

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €

- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

6178

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Guadalajara para el ejercicio 2013, así como la plantilla de personal, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2012.

Los interesados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General de la Diputación Provincial.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Diputación en Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo de exposición, no se hubiesen presentado reclamaciones.

Guadalajara a 27 de diciembre de 2012.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

5940

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2012 por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por el uso de las instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público a conti-

nuación, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO LA DEHESA DE QUER

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, el Excmo. Ayuntamiento de Quer acuerda establecer los precios públicos por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones deportivas municipales (campo de fútbol-pista de pádel-pistas de tenis), que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Serán objeto de estos Precios Públicos la prestación y utilización para realizar actividades deportivas, de los servicios e instalaciones que se detallan en el Anexo I, gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Quer, a cuyo presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

Artículo 3. DEVENGO

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o se reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo 1.º, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de servicios estará condicionada al pago previo del precio público correspondiente en el Pabellón Municipal 6 en el Servicio de Deportes del Municipio, durante el horario establecido para atención del Público. Ello, no obstante, en el caso de reservas efectuadas para temporadas deportivas completas o periodos prolongados de tiempo, y previa solicitud, podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la liquidación de precios públicos resultante, con carácter mensual, durante el periodo reservado, siendo imprescindible para ello que los obligados al pago domicilien los recibos correspondientes en una Entidad Bancaria.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir:

a) Para los nuevos socios, en el momento de su inscripción.

b) Para los abonados ya inscritos, el día 1 de enero de cada año.

c) Para el resto de supuestos especificados en las tarifas, en el momento de entrar en el recinto de las instalaciones.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este precio público las personas naturales o jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales. En el supuesto de que el

abonado principal sea menor de edad o esté incapacitado legalmente, el obligado al pago será el padre, madre o tutor.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Constituye la base imponible de este precio público el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible del mismo.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos será la que resulte por aplicación de las tarifas contenidas en el Anexo I para cada una de las modalidades de utilización de las instalaciones deportivas municipales. Serán por cuenta del abonado los gastos ocasionados por la domiciliación bancaria de los recibos, así como los de devolución de los mismos, de cuyos importes se dará cumplida información.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN

1.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago del precio público durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará:

a) Por las entradas individuales, bonos y/o utilización de instalaciones de forma esporádica: En el momento de realizar la solicitud de uso e, inexcusablemente, con anterioridad a su aprovechamiento.

b) Por la utilización por parte de entidades deportivas se efectuarán liquidaciones mensuales por el uso de las instalaciones deportivas, que deberán abonarse en los lugares y formas que establezca dicha liquidación.

Para la autorización de esta modalidad de abono, el Ayuntamiento de Quer podrá exigir a la entidad solicitante que garantice mediante un aval las liquidaciones mensuales.

Pasados los plazos de ingreso sin haber hecho efectiva la deuda, se exigirá el pago por la vía de apremio administrativo, con el recargo del 20%, así como las costas que se devenguen, o se instará la ejecución del aval en caso procedente.

c) Para los abonados de temporada el pago deberá efectuarse por la totalidad de la anualidad con anterioridad al inicio del aprovechamiento de las instalaciones.

3.- Las instalaciones podrán ser alquiladas con 4 días de antelación por los socios/equipos residentes y miembros de los Clubes Deportivos de Quer con los que el Ayuntamiento haya suscrito el correspondiente convenio. Los no socios, equipos no residentes o Clubes Deportivos con sede en Quer para los que no se haya suscrito el correspondiente Convenio, sólo podrán alquilar las pistas con una antelación máxima de dos días.

Para los Clubes Deportivos que se haya suscrito Convenio, la reserva de pista tendrá una duración

máxima de dos horas, salvo en los casos en los que se restrinja el horario por la celebración de torneos.

4.- Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada al Ayuntamiento. Caso que la anulación de la reserva se produjera con una antelación inferior a 48 horas pero superior a 24, se procederá a la devolución del 50% de la liquidación de precios públicos correspondiente, compensando el 50% restante en concepto de gastos de anulación de reserva. Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos.

Artículo 8. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

1. No estará sujeta al pago del precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

Los actos organizados por las Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional.

2. Se adquiere la condición de residente o equipo residente, condiciones ambas que dan lugar a bonificaciones en la cuota según las tarifas determinadas en el Anexo I, por la acreditación del empadronamiento en el municipio o por ser trabajador en el Municipio de Quer.

En el caso de los equipos residentes o Clubes Deportivos deberá estar empadronado al menos el 60 por ciento de sus integrantes.

Así mismo, caso que en la unidad familiar se encuentre empadronado un único miembro, este será el titular de la tarjeta y el resto de miembros de dicha unidad será beneficiario de la misma. La edad mínima para obtener la tarjeta de residente es de doce años.

3. Los Clubes Deportivos deberán reunir, además de la condición de residente, la de haber suscrito Convenio con el Ayuntamiento.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

1. Constituyen infracciones graves:

- La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones (pabellón, servicios, vestuario, almacén, etc.).

- La alteración del orden en el interior del recinto.

- La utilización de las instalaciones deportivas para fines distintos a los previstos en la autorización.

- El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.

- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener autorización.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilarán entre 30,00 euros y 3.000,00 euros, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor/es y de la gravedad de la infracción cometida.

En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda.

La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar la instalación durante un tiempo estimado.

2. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I. INSTALACIONES MUNICIPALES Y TARIFAS

CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL	
Alquiler para equipo residente	49 €/h
Alquiler para equipo no residente	60 €/h
Alquiler sin utilización de vestuario	10 €
Alquiler por temporada	20 por ciento menos sobre precio/hora

Alquiler Club Deportivo residente	44,10 €/hora
Equipos de fútbol 11 que jueguen sus partidos de liga como locales en el campo municipal de Quer	60,00 €/partido
CAMPO DE FÚTBOL 7 DE CÉSPED ARTIFICIAL	
Alquiler para equipo residente	27 €/h
Alquiler para equipo no residente	33 €/h
Alquiler sin utilización de vestuario	10 €
Alquiler por temporada	20 por ciento menos sobre precio hora
Alquiler Club Deportivo residente	24,30 €/hora
TENIS Y FRONTÓN	
Alquiler pista para residentes	4,40 €/hora
Pista para no residentes (bono de 10)	5,50 €/hora
Precio socios (bono de 10)	35,20 €/hora
Precio no socios(bono de 10)	44,00 €/hora
Precio por persona por uso de pista con cesta	2,50 €/hora
PÁDEL	
Alquiler pista para residentes	2,80 €/media hora
Pista para no residentes (bono de 10 medias horas)	3,50 €/media hora
Precio para residentes (bono de 20 medias horas)	44,80 €
Precio para no residentes (bono de 20 medias horas)	56,00 €
Precio por persona por uso de pista con cesta	2,50 €/hora
Alquiler miembros Club Deportivo residente	2 €/media hora
SERVICIO DE GIMNASIO	
Utilización gimnasio mes para residentes	23,00 €/mes
Utilización gimnasio mes para no residentes	27,60 €/mes
Utilización gimnasio trimestre para residentes	60,00 €/trimestre
Utilización gimnasio trimestre para no residentes	72,00 €/trimestre
Utilización gimnasio bono 20 usos para residentes (válido un trimestre)	50,00 €
Utilización gimnasio bono 20 usos para no residentes (válido un trimestre)	60,00 €
Utilización gimnasio bono 40 usos para residentes, válido dos trimestres)	90,00 €
Utilización gimnasio bono 40 usos para no residentes, válido dos trimestres)	108,00 €
RECARGO ILUMINACIÓN PISTAS Y CAMPOS	
Tenis, frontón y pádel	2 €
Fútbol 7	6 €
Fútbol 11	10 €

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día

siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Quer a 17 de diciembre de 2012.– El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

5941

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Quer de fecha 25 de octubre de 2012 de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Atención a la Infancia, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara número 134, de 7 de noviembre de 2012, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 ñ) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de Escuela Infantil Municipal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza la prestación del servicio prestado conforme a la Ordenanza reguladora del mismo en las Escuelas Infantiles Municipales.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los niños nacidos antes del 1 de septiembre del año en curso y que no hayan cumplido los 3 años de edad el 31 de diciembre del mismo año, que soliciten y resulten beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Requisitos de obligado cumplimiento:

1. Los padres o tutores legales deberán estar en situación de alta laboral en el municipio de Quer, lo que será acreditado con certificado de la empresa correspondiente o documento equivalente, expedido en un plazo anterior a un mes desde la solicitud de admisión.

2. Los padres o tutores legales así como el niño, deberán estar empadronados en el Municipio de Quer, lo que se acreditará con certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento en un plazo anterior a un mes desde la solicitud de admisión.

En el caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial deberá encontrarse empadronado el progenitor que tenga encomendada la guarda y tutela del hijo junto con el propio hijo.

3. En el supuesto de plazas vacantes podrán ser admitidos menores que provengan de otros municipios. La parte del importe subvencionada por el Ayuntamiento de Quer que corresponde al 39,93% del precio final, deberá ser abonada por el Ayuntamiento de origen del menor o por los padres o tutores legales del mismo.

Artículo 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de la infracción tributaria.

Artículo 5. BAREMO PARA EL INGRESO Y SISTEMA DE ACCESO

El baremo de acceso es el que se encuentra establecido en la Ordenanza que regula el acceso a las Escuelas Infantiles Municipales.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa, que tiene carácter mensual, se ajustará a las siguientes tarifas para cada uno de los distintos servicios:

A. Estancia de 8 horas: 196 euros (incluyendo desayuno y comida o comida y merienda).

B. Estancia de 8 horas sin comida: 156,16 euros (solo niños/as con alergias).

C. Horas sueltas de estancia adicional: 4 euros/hora.

D. Asistencia por desayuno: 3 euros/unidad/día.

E. Asistencia por comida: 5 euros/unidad/día.

F. Asistencia por merienda: 3 euros/unidad/día.

G. Bono mensual de 1 hora y 1 alimentación adicional: 45 euros.

El bono mensual contempla una hora de estancia y una comida más al mes.

Artículo 7. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

1. El periodo impositivo se iniciará en el mes de septiembre de cada año, finalizando en el mes de agosto del año siguiente.

2. El devengo de la tasa se realizará mensualmente y nace desde el momento en que se preste el servicio.

3. Los obligados al pago harán efectivo el importe de la tasa en las cuentas restringidas de ingreso que comunique la Dirección del Centro. El ingreso deberá producirse dentro de los cinco primeros días de cada mes. El ingreso deberá estar domiciliado.

4. Caso que el número de solicitudes del servicio en el mes de agosto fuese superior a 10, el centro permanecerá abierto y el servicio será abonado por los usuarios del mismo conforme a las tarifas de apli-

cación para el resto del año. Si el número de solicitudes fuese inferior a 10, el Centro cerrará durante dicho mes.

Si por diversos motivos, el centro permaneciese cerrado un número de días hábiles inferior a la mitad de los del mes, se abonará el precio correspondiente al mes completo. Si permaneciera cerrado por un número de días hábiles superior a la mitad de los del mes, no se abonará la tarifa correspondiente a ese mes.

5. La inexistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tasa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

Artículo 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

El ingreso de esta tasa se efectuará mensualmente.

Artículo 9. RÉGIMEN DE ACCESO

Según viene determinado en la ordenanza que regula el acceso al Centro de Atención a la Infancia.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La falta de veracidad en la documentación presentada en la solicitud implicará el cese automático de la prestación del servicio.

Artículo 11. VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y estará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Quer a 17 de diciembre de 2012.– El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

5938

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mazarete

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y plantilla de la Corporación para el ejercicio de 2012, y producida la aprobación definitiva de forma automática, se hacen públicos el presupuesto resumido a nivel de capítulos y la plantilla de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo, y artículo 127 del RDL 781/86, de 18 de abril.

I.- Presupuesto.

Estado de Ingresos:

Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Impuestos directos	46.840,00
II	Impuestos indirectos	1.000,00
III	Tasas y otros ingresos	2.950,00
IV	Transferencias corrientes	23.500,00
V	Ingresos patrimoniales	64.500,00
VII	Transferencias de capital	12.000,00
	Total presupuesto de ingresos	150.790,00

Estado de Gastos:

Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Gastos de personal	36.000,00
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	46.000,00
IV	Transferencias corrientes	400,00
VI	Inversiones reales	68.390,00
	Total presupuesto de gastos	150.790,00

II.- Plantilla de personal.**A) Personal funcionario:**

- Escala: Funcionarios de Administración local con habilitación estatal.
- Subescala: Secretaría-Intervención.
- Denominación plaza: Secretario-Interventor.
- Grupo Art. 76 EBEP: A1/A2. Nivel CD: 26. CE: Sí.
- En agrupación con Maranchón y Establés. Vacante. Ocupada con nombramiento provisional.
- Forma de provisión: Concurso entre funcionarios de la subescala.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto y plantilla podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Mazarete, 17 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa, María Lucía Enjuto Cárdbaba.

5939

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Mazarete****ANUNCIO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos provisionales de establecimiento y ordenación de tributos y modificación de ordenanza fiscal, según anuncio publicado en el BOP de Guadalajara número 59, de 16 de mayo de 2012, y entendiéndose definitivamente aprobados, se procede a su publicación así como la del texto íntegro de las ordenanzas o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de los dos meses siguientes a contar desde la publicación de este anuncio.

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2012.

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

“Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con el siguiente contenido:

Se modifican el Artículo 3.º.3.- y la Disposición Final Única que quedarán redactados como sigue, permaneciendo invariable el resto del articulado:

«Artículo 3.º...

3. El tipo de gravamen del impuesto será:

a) Cuando se trate de obras mayores, el 1% de la base imponible.

b) Cuando se trate de obras menores, el 2% de la base imponible.

c) En ningún caso la cuota a ingresar por cada liquidación será inferior a 10,00 €.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo vigente en tanto no se produzcan su modificación o derogación expresas, salvo en los supuestos en los que resulte de aplicación lo establecido en la Disposición Adicional Única de esta Ordenanza.»

Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante edicto, que se insertará en el tablón municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del respectivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Tasa por Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios al público.

“Primero.- Aprobar provisionalmente el establecimiento de la Tasa por Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios al público, y la ordenanza fiscal por la que se ha de regir, con el siguiente contenido:

«Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios al público.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**Artículo 1.º**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.e, 20.3.k. y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad del ve-

cindario que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.º

1.- Son sujetos pasivos las empresas explotadoras de los servicios de abastecimiento de agua, de suministro de gas, electricidad, teléfono y otros análogos, como también las empresas que exploten la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este tributo se aplicará a las empresas a que se refiere el párrafo c) del art. 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

2.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante, así como un domicilio en el territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

RESPONSABLES.

Artículo 4.º

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades enumeradas en el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

2.- La responsabilidad se exigirá en cualquier caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la mencionada Ley General Tributaria.

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor

de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5.º

1.- Las cuotas de esta tasa que correspondan pagar a Telefónica Española, SA se consideran englobadas en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, según la redacción establecida por la disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, declara vigente en su disposición derogatoria única apartado 1 a).

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.º

1.- La cuantía de la tasa es, en cualquier caso y sin excepción, el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas explotadoras señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- A los efectos del apartado anterior, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación. Los ingresos obtenidos en el periodo mencionado por esta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal a los usuarios, incluyendo los procedentes de alquiler, puesta en funcionamiento, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios utilizados en la prestación de los servicios citados y, en general, todos aquellos ingresos apropiados de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

3.- No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.ª o 2.ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

4.- Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a

otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

5.- El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere el párrafo c) del art. 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6.- Las tasas reguladas en esta ordenanza son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

7.- No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas pueden recibir.

b) Las cantidades que pueden recibir por donación, herencia u otro título lucrativo.

c) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se deba incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado anterior.

d) Los productos financieros, como intereses, dividendos y cualquier otro de naturaleza análoga.

e) Los trabajos realizados por la empresa con vista al inmovilizado.

f) Las cantidades procedentes de alienaciones de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

g) Otros ingresos procedentes de conceptos diferentes de los previstos en el apartado 1 de este artículo.

8.- Los ingresos a que se refiere el apartado 1 de este artículo se pueden minorar exclusivamente por las partidas correspondientes a importes facturados indebidamente por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación. No son deducibles los saldos de dudoso cobro, ni los fallidos.

ACREDITACIÓN.

Artículo 7.º

1.- La tasa se acreditará cuando se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fuese solicitada.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando

se presente la solicitud de autorización para gozar del aprovechamiento especial.

3.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, la acreditación de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de este aprovechamiento.

PERÍODO IMPOSITIVO.

Artículo 8.º

1.- Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando la duración temporal de la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, la acreditación de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

3.- Cuando no se autorice el aprovechamiento especial solicitado, o por causas no imputables al sujeto pasivo no pudiese llevarse a cabo, procederá la devolución de la tasa satisfecha.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

Artículo 9.º

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Cuando se presenta la solicitud de autorización para la utilización privativa o aprovechamiento especial se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa. Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal competente los elementos de la declaración al objeto que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda.

3.- Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto que pueda satisfacer la cuota en aquel momento o en el plazo de diez días en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

4.- Cuando se trata de la tasa acreditada por aprovechamientos especiales que se alargan a varios ejercicios, las compañías suministradoras deberán presentar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados del ejercicio inmediatamente anterior, a los efectos de que el Ayuntamiento pueda girar las liquidaciones a que se refieren los apartados siguientes.

5.- El Ayuntamiento practicará la liquidación provisional aplicando el 1,5 por ciento sobre el importe de los ingresos brutos declarados como facturación realizada dentro del término municipal el año anterior.

6.- La liquidación a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada hasta el día 20 del mes posterior si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 del mes. Si la notificación se realiza

entre los días 16 y último de cada mes el pago deberá efectuarse hasta el día 5 del segundo mes posterior.

7.- La liquidación definitiva se debe ingresar el primer trimestre siguiente al año al que se refiere. El importe se determina mediante la aplicación del porcentaje expresado en el artículo 3.1. de esta Ordenanza a la cuantía total de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenidos por cada empresa durante el año citado, y debe ingresarse la diferencia entre aquel importe y sus pagos a cuenta efectuados anteriormente. En el supuesto que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se debe compensar en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

FACULTADES DE INSPECCIÓN.

Artículo 10.º

La comprobación y la inspección de todos aquellos elementos que regula esta Ordenanza, para cuantificar la tasa y hacer el pago, corresponde a los servicios de inspección propios de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP de Guadalajara, y se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor en tanto no se produzcan su modificación o derogación expresa.»

Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante edicto que se insertará en el tablón municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del respectivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Mazarete, 17 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa, María Lucía Enjuto Cárdbaba.

5943

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Escariche

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha cinco de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, labo-

ral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto, se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Escariche a 12 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Guillermo Pérez del Moral.

5947

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Albalate de Zorita

ANUNCIO

Transcurrido el plazo señalado en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 135 de 9 de noviembre de 2012, se hace público, a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012.

Dicho acuerdo en su parte dispositiva, dispone:

“3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

La Sra. Alcaldesa comenta la siguiente propuesta, que obra en el expediente:

De acuerdo con la propuesta del Sr. Concejel Delegado de Hacienda y ante la necesidad de introducir una modificación en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, consistente en la subida de la cuota tributaria regulada en su artículo 6, que no se ha modificado desde el año 2004, y que entendemos que sería conveniente subir para aumentar la eficacia recaudatoria del Ayuntamiento, y para acortar la gran distancia existente entre la cantidad ingresada en concepto de esta tasa y la cantidad gastada para prestar el servicio de distribución de agua, y engan-

che, colocación y utilización de contadores, por supuesto, siempre dentro de los límites marcados por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de forma acorde con los tipos de gravamen que se aplican en otros Ayuntamientos de la provincia, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Acordar la modificación de la siguiente Ordenanza:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

1. Viviendas, industrias y locales:
 - a) Cuota fija de mantenimiento: 3 euros semestrales por acometida.
 - b) Consumos:
 - Primer bloque: hasta 100 metros cúbicos por semestre: 0,25 €/m³.
 - Segundo bloque: de 101 a 200 metros cúbicos por semestre: 0,50 €/m³.
 - Tercer bloque: de 201 metros cúbicos en adelante por semestre: 1,20 €/m³.
2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 150 € por cada vivienda y local comercial, incluyendo el suministro y colocación del contador y exceptuando la apertura de las zanjas necesarias, que son por cuenta del solicitante.
3. El cierre de dichas zanjas en la parte de la vía pública que haya sido afectada será realizada por el Ayuntamiento.
4. Se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que legalmente corresponda.

SEGUNDO. Someter este acuerdo provisional a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

También comenta la Sra. Alcaldesa el informe económico-financiero que obra en el expediente, señalando que los costes son estimativos y no están

incluidos todos puesto que hay algunos que son muy difíciles de calcular como gastos por el uso de vehículos, y gastos de mano de obra. Sigue diciendo que la situación económica les obliga, para poder seguir prestando servicios, a tener que conseguir más ingresos. Aún así, la subida supondrá un aumento de los ingresos, pero se seguirá sin cubrir todos los costes.

Cede la palabra al portavoz del Grupo Popular que señala que no le parece oportuna esta subida porque se produce de una forma muy brusca. Entiende que hay que intentar que los servicios sean autosostenibles y que se cubran los gastos, pero habría que hacerlo más progresivamente, aprobando varias subidas menores hasta llegar a la cantidad definitiva.

Doña Covadonga Pastrana contesta que los ingresos se han reducido al mínimo, con la reducción de las licencias de obra, con los impagos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, etc. y aún así se siguen manteniendo servicios. Para hacer frente a esta situación se ven obligados a hacer estas subidas. Además para plantear esta subida han tenido en cuenta que el precio del agua en Albalate es muy bajo.

También contestan desde el Grupo Socialista a Don José María Hidalgo que ellos consideran que habrá mucha gente que prefiera saber desde el inicio cuánto va a ser la subida, antes que estar viendo subidas periódicas para llegar al mismo fin. También le indican que es necesario subir ya el precio de la tasa porque de no ser así, se seguiría acumulando déficit.

Al no producirse más intervenciones, se pasa el asunto a votación, resultando a favor el voto de los cinco concejales presentes del Grupo Socialista y en contra el voto de los tres concejales del Grupo Popular, aprobando el Pleno en votación ordinaria y por mayoría el acuerdo propuesto.”

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, conforme a lo dispuesto en el art. 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, así como potestativamente y en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Albalate de Zorita a 18 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, Covadonga Pastrana Adriano.

5948

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Albalate de Zorita

ANUNCIO

Transcurrido el plazo señalado en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 135 de 9 de noviembre de 2012, se hace público, a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación de la Ordenanza reguladora de las bases para el otorgamiento de ayudas a los recién nacidos, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012.

Dicho acuerdo en su parte dispositiva, dispone:

“2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS.

La Sra. Alcaldesa comenta la siguiente propuesta, que obra en el expediente:

Desde el año 2004, este Ayuntamiento viene aplicando la Ordenanza reguladora de las bases para el otorgamiento de ayudas a la realización de estudios,

y se han venido concediendo, curso tras curso, dichas ayudas. En este curso se ha plantado una circunstancia que nos ha hecho entender conveniente introducir un pequeño cambio. Es voluntad de esta Corporación conceder una ayuda económica a los estudiantes que cursan Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio en el IES Leandro Fernández de Moratín de Pastrana, para hacer frente a los gastos que a partir de este curso les va a suponer el transporte hasta el centro educativo, al haber suprimido la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las ayudas que hasta ahora venía concediéndoles. Entendemos que sus familias están soportando un importante gasto y que desde esta Corporación sería positivo contribuir económicamente para que dicha carga para la economía familiar fuese menor.

Por todo ello, y a la vista de los informes solicitados y emitidos al efecto, y siguiendo el procedimiento pertinente, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Acordar la modificación de la siguiente Ordenanza:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS.

2.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

El Ayuntamiento otorgará ayudas por los siguientes importes, en atención al grado de estudios cursado.

CURSO	SUBVENCIÓN EN EUROS
1º.- INFANTIL (3 a 5 años)	100 €
2º.- PRIMARIA	60 €
3º.- SECUNDARIA	60 €
4º.- BACHILLER 1.º y 2.º	150 €
5º.- FORMACIÓN PROFESIONAL INICIACIÓN Y GRADO MEDIO	200 €
6º.- FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO SUPERIOR Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS *(en el caso de que el precio de la matrícula sea inferior a 300 €, la ayuda se corresponderá con el importe de la matrícula)	300 € *

Además, el Ayuntamiento otorgará ayudas para cubrir gastos de transporte a las familias que residan en viviendas de la Urbanización Nueva Sierra de Altomira con hijos que cursen estudios de infantil o primaria en el CRA La Colmena, o de secundaria en el IES Leandro Fernández de Moratín. Dicha ayuda será de 60 euros por familia, con independencia del número de hijos, salvo en el caso de que en la misma familia haya niños que cursen infantil o primaria y

niños que cursen secundaria, en cuyo caso la ayuda será de 120 euros.

El Ayuntamiento también otorgará ayudas para hacer frente a los gastos de transporte de los alumnos que cursen estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio en el IES Leandro Fernández de Moratín de Pastrana. Dicha ayuda será del 50% del coste del abono transporte para el curso escolar.

SEGUNDO. Someter este acuerdo provisional a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

También comenta que el Ayuntamiento colaboró con los padres de los alumnos que se quedaban fuera del transporte gratuito para tratar de buscar una solución lo menos costosa posible. La solución adoptada, utilizar el autobús regular de línea que ha cambiado sus horarios para adaptarlos al horario escolar, está funcionando bien.

Toma la palabra el Sr. Concejel Don José María Hidalgo para indicar que le parece muy bien la labor realizada por el Ayuntamiento en este tema, porque ésta es su tarea, ayudar a los ciudadanos. Da la enhorabuena al equipo de gobierno.

Tras esto, la Sra. Alcaldesa pregunta si algún concejal desea hacer algún comentario, no produciéndose ninguna intervención, por lo que dispone que se pase el asunto a votación, resultando el voto a favor de todos los concejales presentes, aprobando el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad el acuerdo propuesto.”

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, conforme a lo dispuesto en el art. 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, así como potestativamente y en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Albalate de Zorita a 18 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, Covadonga Pastrana Adriano.

5949

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Uceda

ANUNCIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” de la Encomienda de gestión entre el Ayuntamiento de Uceda y el Consorcio Energético de la Campiña de Guadalajara, para la gestión de la contratación de la prestación del servicio integral de iluminación exterior del municipio, conforme al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 19 de noviembre de 2012.

Por el Consorcio se publicará, en su momento, el instrumento de formación de la encomienda de gestión

Uceda a 18 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz.

5950

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Escopete

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 3 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto, se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Escopete a 17 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Hilario López Ferrer.

5951

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Escopete

ORDENANZA REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANAS

PREÁMBULO -

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento, y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado "bloque de constitucionalidad", el Ayuntamiento de Escopete, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadanas en el municipio, y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Finalidad y objeto.

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Escopete.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.

Asimismo, esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Escopete frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Escopete. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos, etc., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos).

También están comprendidos en la medida de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Escopete en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabicis, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Escopete, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

El término municipal de Escopete es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4. Derechos.

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.

- Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.

- Comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.

- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.

- Al buen funcionamiento de los servicios público, y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

- A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

- Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de Ordenamiento Jurídico.

Artículo 5. Obligaciones.

Los vecinos del término municipal de Escopete y quienes desarrollen en él las actividades que la pre-

sente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, atentar contra su libertad o dignidad, ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación, violencia física o coacción de cualquier tipo.

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos (entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes) así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.

- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

Artículo 6. Extranjeros.

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO

Artículo 7. Objeto.

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, mercados, lonjas, hospitales, museos, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y demás bienes que tenga carácter público en nuestro Municipio.

Artículo 8. Prohibiciones.

Los vecinos del término municipal de Escopete y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente capítulo, las obligaciones de:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos (entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes) y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.

- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.

- Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano -bancos, papeleras, farolas, contenedores-, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privadas, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

- Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.

- Colocar tendedores en las ventanas o balcones de forma tal que resulten visibles desde la vía pública (quedan exentas de esta obligación aquellas fincas en las que no exista patio interior en donde poder colocar dichos tendedores, si bien, en este último caso, deberán instalarse de la manera que resulte más discreta).

- Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas...

- Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 9. Establecimientos públicos.

Los propietarios de los establecimientos abiertos al público y, en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables no pudieran evitar su producción deberán avisar a la policía local o autoridad competente para que estas puedan mantener el orden y respeto públicos.

Artículo 10. Establecimientos de ambientación musical.

En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en

su interior, supere los 90 dB calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personas que entren o salgan de estos establecimientos recaerá sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

Artículo 11. Limitaciones en la convivencia ciudadana.

Por razón de la conservación y, más aun, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido.

- Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.

- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales fuera del horario fijado sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

- Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.

- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Escopete fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.

- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.

- Entrar con animales en las dependencias e instituciones municipales.

- Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc.).

- Arrojar aguas sucias a la vía pública.

- Regar las macetas y plantas, así como fregar las terrazas que den a la vía pública entre las nueve y las veintidós horas.

- Sacudir las alfombras o manteles sobre las vías públicas entre las nueve y las veintidós horas.

TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 12. Utilización de la vía pública.

Se entiende por utilización de la vía pública, a los efectos de esta ordenanza, el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

- Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios.

- Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares.

Artículo 13. Utilización de bienes de dominio público.

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.

- Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.

- Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.

- Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

Artículo 14. Uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública.

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos y en las demás disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con las finalidades siguientes:

- Para la venta no sedentaria.

- Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.

- Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

Artículo 15. Venta no sedentaria.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera

habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Venta no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.

- Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

Artículo 16. Uso privativo de la vía pública.

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- Quioscos permanentes o temporales.

- Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.

- Carteles publicitarios.

- Relojes-termómetros iluminados.

- Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

Artículo 17. Disposiciones generales.

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Escopete y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

Artículo 18. Conservación, defensa y protección del arbolado urbano.

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Los propietarios de tierras donde haya árboles contiguos a la vía pública procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía

o comporten riesgo para los vendedores. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

Artículo 19. Parques, jardines y plazas.

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. RUIDOS

Artículo 20. Ruidos domésticos.

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

- No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general, en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas desde las 23 horas de la noche hasta las 8 horas de la mañana.

- No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.

- No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 23 horas hasta las 8 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30 dB en el punto de recepción.

Los vecinos procurarán, desde las 12,00 horas de la noche hasta las ocho horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

Artículo 21. Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales.

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia

Artículo 22. Actividad en la vía pública.

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

- La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

Artículo 23. Circulación de vehículos.

Los vehículos que circulen por el término municipal de Escopete irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

CAPÍTULO II. RESIDUOS

Artículo 24. Concepto de residuos.

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basura domiciliar o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

- Escombros y restos de obras.

- Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

Artículo 25. Regulación de los residuos.

Se prohíbe la realización de actuaciones tales como:

- Depositar basura fuera de los contenedores adecuados sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

- Depositar basura en los contenedores habilitados para ello antes de las veintidós horas, por los olores que de los mismos se desprende.

- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente, llamado punto blanco, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.

- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza de las vías públicas.

Artículo 26. Obligaciones de limpieza de los titulares de licencia de la ocupación de la vía pública.

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada durante el horario en que se lleve a efecto la actividad, y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquella, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestas instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Inspección.

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

Artículo 28. Uso de videocámaras.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

La utilización de instalaciones de videovigilancia en la vía pública se reserva a las Fuerzas y cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

Artículo 29. Potestad sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente, y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30. Infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la reali-

zación de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Escopete fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Se consideran infracciones graves:

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos (entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes), de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.

- Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente.

- La reiteración de infracciones leves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 31. Sanciones.

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberá respetar las siguientes cuantías

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.

5952

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Escopete

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Escopete sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Artículo 14.- Tarifas:

Cuota fija anual: 30 euros.

Consumo en metros cúbicos	euros/metro cúbico
Hasta 30 metros cúbicos	0,37 euros
De 31 a 50 metros cúbicos	0,43 euros
De 51 a 75 metros cúbicos	0,48 euros
De 76 en adelante	0,60 euros”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara.

En Escopete a 17 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Hilario López Ferrer.

5953

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Escopete

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Escopete sobre la

modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será:

Naturaleza y destino de los inmuebles:

Viviendas	70,00 euros
Locales y Establecimientos en general	100,00 euros
Establecimientos especiales (hoteles, restaurantes)	1.100,00 euros
Residencias y similares	220,00 euros
Gasolineras con venta de artículos	150,00 euros”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara.

En Escopete a 17 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Hilario López Ferrer.

5955

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las tasa por recogida de escombros y su correspondiente ordenanza fiscal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE ESCOMBRO LIMPIO PROCEDENTE DE OBRAS MENORES

Artículo 1- OBJETO

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 48 y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por el servicio de recepción de escombros limpio en este Municipio y su posterior depósito en contenedores habilitados, al objeto de evitar a los vecinos de este municipio los perjuicios que pueden ocasionar el traslado de los numerosos escombros que generan las obras menores a puntos limpios de otras localidades.

Artículo 2- HECHO IMPONIBLE

Constituirá el hecho imponible la recepción y posterior depósito en contenedor por parte del personal de este Ayuntamiento de los escombros limpios de las obras menores realizadas en este término municipal. Dichos escombros habrán de ser transportados por los vecinos hasta el propio contenedor en el horario indicado en el cartel ubicado en el mismo, preferiblemente en carretillas. El personal de este Ayuntamiento revisará el contenido de las carretillas al objeto de verificar si efectivamente se trata de escombros limpios.

Una vez el contenedor se complete, será retirado por empresa habilitada para ello.

Artículo 3- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos las personas que soliciten el servicio de recepción y depósito en contenedor de escombros, beneficiándose del mismo.

Artículo 4- CUANTÍA

Por cada carretilla depositada se abonarán 3 euros.

Artículo 5- DEVENGO

La obligación de pagar el precio público nace desde que se depreciona efectivamente el escombros limpio.

Cuando, por causas no imputables al obligado, el pago del precio del servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6- DEUDAS Y SANCIONES

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2012, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Cubillo de Uceda a 13 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Manuel Lara García.

5956

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitada licencia de actividad clasificada como molesta por la posible producción de ruidos y olores, para la instalación de local destinado a Bar con comida rápida Kebab en Paseo de la Alameda n.º 24 (antiguo n.º 10) de Sigüenza, por D. Yasar Abbas Zahid, en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de dicha actividad.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Sigüenza a 12 de diciembre de 2012.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

5957

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Yunta

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de La Yunta, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2012 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Distribución de Agua Potable .

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Yunta a 13 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Juan Carlos Roa Martínez.

5964

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Escariche

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Escariche, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito 2.2012 financiado con cargo a mayores ingresos, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
4	Transf. corrientes	20.414,92	33.914,92

Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
3	Tasas y otros ingresos	77.505,60	91.005,60

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Escariche a 12 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Guillermo José Pérez del Moral.

5965

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Jadraque

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 5 de diciembre de 2012, publicado en el Boletín Oficial de Guadalajara número 143 de fecha 28 de noviembre, sobre el expediente de modificación del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a la operación de endeudamiento concertada al amparo de lo previsto en el artículo 10.5 del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, que se hace público resumido por capítulos, haciendo la siguiente corrección ratificada por acuerdo plenario de fecha 5 de diciembre de 2012.

Donde Dice,

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
1	21000	Reparaciones, mantenimiento y conservación de infraestructuras	17.677,47
1	22000	Material, suministros y otros	23.929,86
1	61000	Inversiones de reposición en infraestructuras	31.293,04
1	61006	Rehabilitación calle Santa Ana	107.047,60
2	13100	Personal laboral	430,10
2	22000	Material, suministros y otros	16.163,33
2	48000	Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro	288,00
2	61007	CAI	6.807,56
3	21000	Reparaciones, mantenimiento y conservación	6.469,00
3	22000	Material, suministros y otros	24.391,57
3	61003	Otras inversiones	23.868,02
3	61009	Otras inversiones	5.415,73
9	23000	Indemnizaciones por razón del servicio	779,20
TOTAL GASTOS			264.560,48

Altas en Concepto de Ingresos

Concepto	N.º	Descripción	Euros
91300		Préstamos recibidos	264.560,48
TOTAL INGRESOS			264.560,48

Debe decir,

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
1	21000	Reparaciones, mantenimiento y conservación de infraestructuras	3.828,00
1	22000	Material, suministros y otros	755,09
1	61000	Inversiones de reposición en infraestructuras	11.519,43
2	48000	Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro	288,00
2	61007	CAI	6.807,56
TOTAL GASTOS			23.198,08

Estado de Ingresos

Concepto	N.º	Descripción	Euros
91300		Préstamos recibidos	264.560,48
TOTAL INGRESOS			264.560,48

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Jadraque a 14 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

5966

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Baides

ANUNCIO

El pleno del Ayuntamiento de Baides, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2012, acordó la aprobación de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Tasa por distribución de agua, quedando aprobado de la siguiente manera:
 1. Consumo y lectura del mismo: Trimestral.
 2. Mínimo: hasta 40 m³: 15 euros al trimestre.
De 41 m³ en adelante: 0,60 euros/ cada m³.

- Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, quedando de la siguiente manera:

Tasa recogida por vivienda: 70 euros año + Su-
bida anual IPC.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del R.D. Legislativo 781/1986, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el presente anuncio en el B.O. de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Baides a 17 de diciembre de 2007.– El Alcalde-Presidente, Antonio Antón Ambrona.

5967

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Huermeces del Cerro

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Huermeces del Cerro, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de ju-

nio de 2012, acordó la aprobación de la modificación de las siguientes ordenanzas:

- Tasa por distribución de agua: Queda aprobado de la siguiente manera:
 1. Cuota de conexión o enganche a la red general..... 400 euros.
 2. Consumo: Cobro Trimestral.
Mínimo: De 0 hasta 30 m³: 15 euros al trimestre.
De 31 m³ hasta 50 m³: 0,50 euros el m³.
De 51 m³ en adelante: 1 euros el m³.
- Tasa por prestación servicio alcantarillado. Queda aprobado de la siguiente manera:
Una cuota única anual de 20 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70,2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el presente anuncio en el B.O. de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Huermece del Cerro a 9 de noviembre de 2012.- El Alcalde-Presidente, Luis Miguel Molinero Muñoz.

5968

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Huermece del Cerro

ANUNCIO

Don Luis Miguel Molinero Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huermece del Cerro (Guadalajara)

HAGO SABER: Que por Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2012, se aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49b de la Ley 7/ 85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación inicial y la Ordenanza reguladora se someten a información pública por plazo de treinta días, contados a

partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Caso de no presentarse alegaciones, durante el plazo de exposición pública, el acuerdo de aprobación inicial será definitivo.

En Huermece del Cerro a 12 de noviembre de 2012.- El Alcalde Luis Miguel Molinero Muñoz.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

PLUSVALÍA

CAPÍTULO I.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.º.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico *mortis causa*.
- b) Declaración formal de herederos *ab intestato*.
- c) Negocio jurídico *inter vivos*, sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.º.- Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el urbanizable desde el momento que se apruebe un Programa de Actuación Urbanizadora, los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3.º.- No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPÍTULO II.- EXENCIONES

Artículo 4.º.- Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se

verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos y servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Artículo 5.º.- Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Provincia de Guadalajara, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.

c) El Municipio de Valdepeñas de la Sierra y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la ley 33/1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.º.- Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.º.-

1- La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiere generado dicho incremento.

3- El porcentaje anteriormente citado, será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 7.2. del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 4%.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 5%.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 6 %.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 8%.

Artículo 8.º.- A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9.º.- En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10.º.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

1.- En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

2.- Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

3.- Si el usufructo se establece en favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición

resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

4.- Cuando se tramita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los números 1, 2 y 3 anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

5.- Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

6.- El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

7.- En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este Impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquel fuese menor.

Artículo 11.º.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Artículo 12.º.- En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN PRIMERA.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 13.º.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 16%.

SECCIÓN SEGUNDA.- BONIFICACIONES EN LA CUOTA

Artículo 14.º.- Gozarán de una bonificación de hasta el 99% las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las

operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya titularidad dio lugar a la referida bonificación fuesen dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del Impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

CAPÍTULO VI.- DEVENGO

Artículo 15.º.-

1.- El Impuesto se devengará:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la de otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 16.º.-

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, sin la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN DEL IMPUESTO

SECCION PRIMERA.- OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 17.º.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 18.º.- Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19.º.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 6.º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real del que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el apartado b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20.º.- Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

SECCIÓN SEGUNDA.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 21.º.- La inspección y recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCIÓN TERCERA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan,

DISPOSICIÓN FINAL

ENTRADA EN VIGOR.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Huermececes del Cerro a 30 de octubre de 2012.-
EL Alcalde-Presidente, Luis Miguel Molinero Muñoz.

6078

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Horche

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169, 177 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley anterior, se hace público para general conocimiento que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2012, se adoptó acuerdo inicial, que ha resultado

definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 4/2012 en la modalidad de suplemento de créditos, financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, que afecta al vigente presupuesto, con arreglo al siguiente resumen:

SUPLEMENTOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
0.310	GASTOS FINANCIEROS DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	24.602,92 euros	25.907,11 euros
0.913	AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DEL INTERIOR	116.467,98 euros	116.984,02 euros

BAJAS O ANULACIONES EN APLICACIONES DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN Inicial	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
9.311	GASTOS FORMALIZACIÓN DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	6.300,00 euros	4.479,77 euros

Contra el referido acuerdo definitivo podrán interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Horche a 21 de diciembre de 2012.– El Alcalde.

6069

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177 del mismo, se hace público para general conocimiento, que ha resultado definitivo el expediente núm. 2/2012 de suplementos de crédito/créditos extraordinarios del vigente Presupuesto, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Altas de créditos

Capítulo Presupuestario	Denominación	Importe del Alta de los Créditos
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	106.198,78
Capítulo 3	Intereses	56.441,64
Capítulo 4	Transferencias corrientes	28.232,96
Total altas de créditos		190.873,38

Ingresos que financian las modificaciones:

Capítulo	Denominación	Importe
Capítulo 4	Transferencias corrientes	190.873,38
Total ingresos (igual a la modificación de gastos)		190.873,38

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 de la norma citada, contra la aprobación definitiva de la presente modificación presupuestaria, cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en los dos meses siguientes a la inserción de este anuncio en B.O.P.

En Torrejón del Rey a 31 de diciembre de 2012.–
El Alcalde, Mario San Martín García.

6070

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Torrejón del Rey****ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177 del mismo, se hace público para general conocimiento, que ha resultado definitivo el expediente núm. 1/2012 de suplementos de crédito/créditos extraordinarios del vigente Presupuesto, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Altas de créditos

Capítulo Presupuestario	Denominación	Importe del Alta de los Créditos
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	189.530,45
Capítulo 4	Transferencias corrientes	3.589,99
Capítulo 6	Inversiones reales	87.762,44
Total altas de créditos		280.891,88

Ingresos que financian las modificaciones:

Capítulo	Denominación	Importe
Capítulo 9	Pasivos Financieros	280.891,88
Total ingresos (igual a la modificación de gastos)		280.891,88

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 de la norma citada, contra la aprobación definitiva de la presente modificación presupuestaria, cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en los dos meses siguientes a la inserción de este anuncio en B.O.P.

En Torrejón del Rey a 31 de diciembre de 2012.–
El Alcalde, Mario San Martín García.

6168

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Maranchón****ANUNCIO**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión al proceso selectivo para la contratación en régimen de personal laboral con carácter interino y a tiempo parcial de una plaza de bibliotecario va-

cante en la plantilla municipal y aprobada por Decreto de la Alcaldía de fecha de hoy, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la designación de miembros del tribunal calificador y la fecha de inicio de las pruebas, se hacen públicas de conformidad con las bases de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la administración General del Estado y artículo 21.1.g) h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1.- Relación provisional de aspirantes admitidos:

Álvarez Vereda, Patricia	03140261-W
Barquero Sánchez, Gema	74880735-A
Calatayud Gutiérrez, Joaquín	71221467-N
Calvo Villegas, Sonia	71125560-S
Camarma Villar, María de la Mercedes	03130879-G
Checa Sanz, María Dolores	05274146-Q
Checa Sanz, María José Teresa	05274148-H
Córdoba Castillejo, Rosa María	47070041-N
Criado Antonio, Fernando Rafael	03115391-H
Cuenca González, Sonia	52977743-A
Del Horno Martínez, M.ª de los Ángeles	46865091-S
Escudero Muñoz, Francisco Javier	06260470-P
Espina Aladro, José Manuel	09449027-Y
Fernández Gaitán, Ana Isabel	02903676-H
Fernández García, Rebeca	70165928-N
García García, Daniel	44909718-X
González Contreras, Sara	03132603-A
González García, Isabel Soledad	09809530-F
González Pardo, María Encarnación	03106785-Z
Ibáñez Solaz, Álvaro	44881691-C
Lobera Molina, Juan María	72971833-D
Marcos Ortega, Álvaro	09065606-H
Martínez López, Jacob	04611844-E
Martínez Martínez, Susana	03118754-T
Martínez Moreno, Tomás Raúl	09001523-J
Novella Román, Clara	03134339-Z
Novo Artime, Mario	53525889-J
Pardo Pérez, María Consuelo	72780789-A
Pedrero Gómez, Jessica	03129632-E
Rojo Miguel, Blanca	03126985-C
Royo Crespo, Pedro	29135492-N
Sánchez Alonso, Fernando	03132011-D
Sánchez Pérez, Álvaro	03127014-A
Sopeña Magaña, Rubén	03124381-S

Soriano Almagro, Antonio	05658893-L
Tieso de Andrés, Juan Manuel	03129989-B
Tubío Piñeiro, María del Carmen	52456955-G
Vázquez Torres, Milagros	47053775-F

2.- Relación provisional de aspirantes excluidos: Ninguno.

3.- Tribunal que ha de juzgar las pruebas:

- Presidenta: D.ª M.ª del Carmen Sastre Larré.
- Suplente: D.ª Marta Álvarez Fernández.
- Vocal: D. Rafael Sánchez-Grande Moreno.
- Suplente: D.ª Noelia Esteban Amate.
- Vocal: D.ª Pilar Paloma Rodríguez Panizo.
- Suplente: D.ª Ana María Martínez Ibáñez.
- Vocal: D.ª María Rosa Gómez Moreno.
- Suplente: D. Celestino del Amo López.
- Vocal: D.ª María Elena Hombrados López.
- Suplente: D. Francisco Javier Martínez Ferré.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario que legalmente le sustituya.

4.- La primera parte del ejercicio se iniciará a las 10:00 horas del día 28 de enero de 2012, en el Centro Social de Maranchón, sito en Plaza de España, número 7, debiendo comparecer los aspirantes provistos del DNI y bolígrafo.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a fin de que los aspirantes puedan formular reclamaciones contra dicha relación provisional, así como recusar a los miembros del tribunal en el plazo establecido en la normativa de aplicación.

Maranchón, 21 de diciembre de 2012.– El Alcalde, José Luis Sastre Gozalo.

6174

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villa de Pareja

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2013

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio del año 2013, aprobado inicialmente por la

Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones*: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación*: Registro General.

c) *Órgano ante el que se reclama*: Ayuntamiento Pleno.

En la Villa de Pareja a 22 de diciembre de 2012.– El Alcalde Presidente, Fco. Javier del Río Romero.

6202

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Arbancón

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Arbancón, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles que ha quedado elevada a definitiva por falta de reclamaciones durante el período de exposición pública. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación del texto íntegro de dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento:

Se modifica el artículo que regula el tipo de gravamen, en los términos siguientes: “El Tipo de Gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana será:

- Para el año 2013, 0,75.
- Para el año 2014, 0,70.
- Para el año 2015 y siguientes, 0,69”.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-

administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Arbancón a 28 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

6203

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fuentelviejo

ANUNCIO

A la vista de las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de fecha 5 de noviembre de 2012 sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, mediante acuerdo de Pleno de fecha 27 de diciembre de 2012 se procede a la resolución y desestimación de las citadas alegaciones, quedando aprobada definitivamente, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

COEFICIENTE DE REDUCCIÓN.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, establece en su disposición transitoria decimotercera, donde regula el Régimen de base liquidable y de bonificación de determinados inmuebles en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que a los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios fiscales se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo descrito en la citada disposición transitoria primera.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el componente individual de la reducción a que se refiere el artículo 68 de esta ley será, en cada año,

la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la citada primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0,5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza fiscal del impuesto. En defecto de determinación por la ordenanza, se aplicará el coeficiente 0,5.

En este sentido, el Ayuntamiento de Fuentelviejo aprueba, mediante la presente modificación de la ordenanza, que el coeficiente para los inmuebles rústicos al que se refiere el artículo undécimo, apartado tercero, de la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, que modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, modificando la disposición transitoria decimoctava, será de 1, y no del 0,5 fijado por defecto.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6198

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TRIBUTOS

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el 8 de noviembre de 2012 el expediente de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos siguientes:

Número	Ordenanza Fiscal
2	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
9	Tasa prestación servicio municipal de agua y suministro de agua a domicilio.
10	Tasa por actividades y servicios relacionados con el control animal.
12	Tasa prestación del servicio de recogida de basuras.
13	Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.
16	Tasa por derechos de examen.
24	Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
27	Tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
30	Tasa por entrada de vehículos a través de aceras (vados).
34	Tasa por expedición de documentos administrativos.
39	Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles.
40	Tasa prestación servicio público de viajeros a través de autobús urbano en Azuqueca de Henares.
45	Tasa por actuación municipal de control posterior al inicio de aperturas de establecimientos sometidas a comunicación previa y declaración responsable.

Asimismo se ha expuesto al público dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 139 de fecha 19 de noviembre de 2012, para el examen y presentación de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles y no habiéndose presentando reclamación alguna y en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto de la modificación de ordenanzas fiscales arriba detalladas y con indicación de que contra el mencionado acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en

el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos y ordenanzas a que este anuncio se refiere son:

A.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

1. ORDENANZA NÚMERO 2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

I.- Artículo 5.1. Tarifas:

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del RD 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundi-

do de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del IVTM aplicable en este municipio para el año 2012 queda fijado en el 1,739.

VEHÍCULO	2013			
	CUOTA ANUAL	3 TRIM.	2 TRIM.	1 TRIM.
a) Turismos				
De menos de 8 c.v.f.	22,69	17,02	11,35	5,67
De 8 hasta 11,99 c.v.f.	61,28	45,96	30,64	15,32
De 12 hasta 15,99 c.v.f.	129,35	97,01	64,67	32,34
De 16 hasta 19,99 c.v.f.	161,12	120,84	80,56	40,28
De 20 c.v.f. en adelante	201,38	151,03	100,69	50,34
b) Autobuses				
De menos de 21 plazas	149,77	112,33	74,89	37,44
De 21 a 50 plazas	213,31	159,99	106,66	53,33
De más de 50 plazas	266,64	199,98	133,32	66,66
c) Camiones				
De menos de 1.000 kg de carga útil	76,02	57,01	38,01	19,00
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	149,77	112,33	74,89	37,44
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	213,31	159,99	106,66	53,33
De más de 9.999 kg de carga útil	266,64	199,98	133,32	66,66
d) Tractores				
De menos de 16 c.v.f.	31,77	23,83	15,89	7,94
De 16 a 25 c.v.f.	49,93	37,45	24,97	12,48
De más de 25 c.v.f.	149,77	112,33	74,89	37,44
e) Remolques y semirremolques (arrastrados por vehículos de tracción mecánica)				
De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil	31,77	23,83	15,89	7,94
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	49,93	37,45	24,97	12,48
De más de 2.999 kg de carga útil	149,77	112,33	74,89	37,44
f) Motocicletas (otros vehículos)				
Ciclomotores	7,95	5,96	3,97	1,99
Motocicletas hasta 125 cc	7,95	5,96	3,97	1,99
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	13,61	10,21	6,81	3,40
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	27,24	20,43	13,62	6,81
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	54,46	40,85	27,23	13,62
Motocicletas de más de 1.000 cc	108,92	81,69	54,46	27,23

2. ORDENANZA NÚMERO 9. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

Modificación del artículo sexto, quedando redactado como se indica a continuación:

I.- Artículo 6:

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de las siguientes:

TARIFAS:

a) Suministro de agua.

Se efectuará por bloques de consumo semestral, siendo su importe total la suma de los indicados tramos, según se detalla:

- Los primeros 50 m³: 0,361870.

- De 51 m³ a 138 m³: 0,597873.

- Más de 138 m³: 1,019532.

- Edificios destinados a servicio público (enseñanza, sanidad, etc.): 0,361870.

- Suministro de agua en polígonos industriales: 1,019532.

Estas cantidades se incrementarán con el IVA correspondiente.

Se facturará un mínimo de 18 metros cúbicos semestrales por cada vivienda o local consignado en la licencia de acometida, al precio del bloque primero, aunque solo haya un contador para medir el suministro de varias viviendas o locales.

En los casos de edificios con un solo contador y con más de una vivienda o local, se determinarán los metros cúbicos asignados a los bloques primero y segundo, multiplicando los que correspondan según la tarifa por el número de unidades de viviendas y locales ocupados de que conste el edificio.

En el caso de que en el inmueble haya viviendas o locales vacíos, se añadirá a la facturación que corresponda según consumo, el importe de los mínimos de viviendas o locales desocupados, al precio del bloque primero.

En caso de fuga de agua, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se liquidará por el precio de acuerdo al detalle anterior el consumo habitual del Sujeto Pasivo.

- El resto de consumo se liquidará al precio que cobre la Mancomunidad al Ayuntamiento.

Cuando un contador deje de funcionar o funcione anormalmente, deberá ponerse en conocimiento de la Administración para que se proceda a su levantamiento y examen.

Durante el tiempo que se invierta en la reparación y nueva instalación del contador, se computará el consumo de agua por la media que resulte de los consumos registrados durante los doce últimos meses que el aparato funcionó normalmente.

b) Acometidas.

Cada licencia de acometida a la red que se conceda llevará consigo el pago de las siguientes tasas:

- Por vivienda unifamiliar o local único: 65,10.

- Por cada vivienda o local en edificio destinado a viviendas colectivas: 54,24.

c) Contadores.

Precio de contador colocado:

CALIBRE DEL CONTADOR	Euros
½ pulgada	58,81
¾ idem.	82,97
1 idem.	131,92
1 + ¼ idem.	184,27
1 + ½ idem.	285,34
2 idem.	644,72
2 + ½ idem.	797,81
3 idem.	994,25
4 idem.	1.219,09
5 idem.	1.446,56
6 idem.	1.708,48
8 idem.	3.491,18

Estas cantidades se incrementarán con el IVA correspondiente.

En contadores de calibre superior a una pulgada, la instalación complementaria para la colocación del mismo deberá ser ejecutada de tal forma, que la colocación del contador no suponga ningún trabajo adicional.

a) En el supuesto de realización de trabajos especiales en la instalación del contador, además de las tarifas indicadas en el apartado c) del presente

artículo se liquidarán las cantidades contenidas en el anexo 1 de la presente ordenanza.

Las cantidades determinadas en el anexo 1 se incrementarán con el IVA correspondiente.

El técnico municipal competente valorará si el servicio requiere trabajos especiales para la instalación del contador.

Modificación del anexo en relación con la tarifa 6.d, quedando redactado como se indica a continuación:

ANEXO

TARIFA 6.D			
MANO DE OBRA			
1	hora	Encargado	17,95 €
2	hora	Capataz	17,13 €
3	hora	Oficial primera	17,48 €
4	hora	Oficial segunda	16,33 €
5	hora	Ayudante	15,84 €
6	hora	Peón especializado	14,83 €
7	hora	Peón ordinario	14,72 €
8	hora	Maquinista o conductor	16,52 €
9	hora	Cuadrilla A	40,67 €
10	hora	Cuadrilla B	38,52 €
11	hora	Cuadrilla C	38,03 €
12	hora	Cuadrilla D	37,92 €
13	hora	Cuadrilla E	32,21 €
14	hora	Cuadrilla F	31,04 €
15	hora	Cuadrilla G	30,57 €
MAQUINARIA			
16	hora	Retrocargadora neumáticos 50 CV	31,99 €
17	hora	Retrocargadora neumáticos 75 CV	38,26 €
18	hora	Retrocargadora neumáticos 100 CV	44,51 €
19	hora	Mini retroexcavadora	31,30 €
20	hora	Minicargadora con martillo rompedor	38,25 €
21	hora	Retro-pala con martillo rompedor	45,20 €
22	hora	Zanjadora de neumáticos 60 CV	33,39 €
23	hora	Zanjadora de neumáticos 110 CV	45,23 €
24	hora	Pala cargadora neumáticos 85 CV/1,2 m ³	43,82 €
25	hora	Pala cargadora neumáticos 115 CV/2,5 m ³	52,18 €
26	hora	Minicargadora neumáticos 40 CV	31,30 €
27	hora	Minicargadora neumáticos 60 CV	34,78 €
28	hora	Minicargadora neumáticos 80 CV	38,27 €
29	hora	Compre. esta. eléctrico b.p. 17 m ³ /min.	6,39 €
30	hora	Compre. esta. eléctrico metrop. 17 m ³ /min.	15,92 €
31	hora	Compre. portátil eléctrico b.p. 9 m ³ /min.	12,07 €
32	hora	Compr. estacionario diesel b.p. 17 m ³ /min	12,07 €
33	hora	Comprs. Portátil diesel 20 m ³ /min. 21 bar	32,29 €
34	hora	Martillo manual picador eléctrico 11 kg	4,18 €
35	hora	Martillo manual perforador eléctrico 16 kg	4,35 €
36	hora	Martillo rompedor hidráulico 600 kg	10,64 €
37	hora	Dumper autocargable 1.500 kg	4,62 €
38	hora	Dumper autocargable 2.000 kg	6,25 €
39	hora	Dumper autocargable 3.000 kg	7,64 €
40	hora	Dumper convencional 1.500 kg	4,86 €
41	hora	Dumper convencional 2.000 kg	6,48 €
42	hora	Dumper convencional 3.000 kg	9,15 €
43	hora	Camión basculante de 8 t.	31,26 €

44	hora	Camión basculante 4x2 10 t.	33,57 €
45	hora	Bandeja vibrante de 300 kg	3,93 €
46	hora	Rodillo vibratorio 65 cmetro 815 kg	6,14 €
47	hora	Rodillo vibratorio 95 cmetro 1211 kg	8,11 €
48	hora	Corte c/sierra disco hormig. aglomerado	2,44 €
MATERIALES			
49	metro	Tubo polietileno ba (PE 100) (1Mpa) 25 mm	0,66 €
50	metro	Tubo polietileno ba (PE 100) (1 Mpa) 32 mm	0,87 €
51	metro	Tubo polietileno ba (PE 100) (1Mpa) 40 mm	1,13 €
52	metro	Tubo polietileno ba (PE 100) (1 Mpa) 50 mm	1,78 €
53	metro	Tubo polietileno ba (PE 100) (1 Mpa) 63 mm	2,79 €
54	metro	Tubo polietileno ba (PE 100) (1 Mpa) 75 mm	3,94 €
55	metro	Tubo polietileno ba (PE 100) (1 Mpa) 90 mm	5,69 €
56	metro	Tubo polietileno bd (PE 32) (0,6 Mpa) 20 mm	0,36 €
57	ud.	Codo polietileno de 20 mm	1,40 €
58	ud.	Codo polietileno de 25 mm	1,72 €
59	ud.	Codo polietileno de 32 mm	2,44 €
60	ud.	Codo polietileno de 40 mm	3,83 €
61	ud.	Codo polietileno de 50 mm	5,78 €
62	ud.	Codo polietileno de 63 mm	9,63 €
63	ud.	Codo polietileno de 75 mm	20,48 €
64	ud.	Codo polietileno de 90 mm	29,05 €
65	ud.	Te polietileno de 20 mm	2,11 €
66	ud.	Te polietileno de 25 mm	2,56 €
67	ud.	Te polietileno de 32 mm	3,66 €
68	ud.	Te polietileno de 40 mm	5,72 €
69	ud.	Te polietileno de 50 mm	8,96 €
70	ud.	Te polietileno de 63 mm	15,03 €
71	ud.	Te polietileno de 75 mm	33,44 €
72	ud.	Te polietileno de 90 mm	45,32 €
73	ud.	Enlace recto polietileno de 20 mm	1,40 €
74	ud.	Enlace recto polietileno de 25 mm	1,72 €
75	ud.	Enlace recto polietileno de 32 mm	2,44 €
76	ud.	Enlace recto polietileno de 40 mm	3,83 €
77	ud.	Enlace recto polietileno de 50 mm	5,31 €
78	ud.	Enlace recto polietileno de 63 mm	8,68 €
79	ud.	Enlace recto polietileno de 75 mm	17,03 €
OTROS MATERIALES			
80	ud	BRIDA REDONDA SIN TALADRAR GAL 1	13,15 €
81	ud	BRIDA REDONDA SIN TALADRAR GAL 1 1/2	18,87 €
82	ud	BRIDA REDONDA SIN TALADRAR GAL 1 1/4	15,79 €
83	ud	BRIDA REDONDA SIN TALADRAR GAL 2	21,96 €
84	ud	BRIDA REDONDA SIN TALADRAR GAL 2 1/2	33,41 €
85	ud	BRIDA REDONDA SIN TALADRAR GAL 3	39,93 €
86	ud	BRIDA REDONDA SIN TALADRAR GAL 3 1/2	56,98 €
87	ud	BRIDA REDONDA SIN TALADRAR GAL 3/4	11,90 €
88	ud	BRIDA REDONDA SIN TALADRAR GAL 4	65,91 €

89	ud	CODO 45° GALV. H-H 1 1/2"	14,42 €
90	ud	CODO 45° GALV. H-H 1"	6,29 €
91	ud	CODO 90° H-H 18	0,81 €
92	ud	CODO 90° H-H 22	1,60 €
93	ud	CODO 90° H-H 28	2,86 €
94	ud	CODO 90° H-H 35	15,90 €
95	ud	CODO 90° H-H 42	26,43 €
96	ud	CODO 90° H-H 54	50,34 €
97	ud	CODO 90° H-H GALVANIZADO 1	2,17 €
98	ud	CODO 90° H-H GALVANIZADO 1 1/2	5,26 €
99	ud	CODO 90° H-H GALVANIZADO 1 1/4	4,01 €
100	ud	CODO 90° H-H GALVANIZADO 1/2	1,03 €
101	ud	CODO 90° H-H GALVANIZADO 1/4	1,83 €
102	ud	CODO 90° H-H GALVANIZADO 2	7,89 €
103	ud	CODO 90° H-H GALVANIZADO 2 1/2	25,05 €
104	ud	CODO 90° H-H GALVANIZADO 3	37,88 €
105	ud	CODO 90° H-H GALVANIZADO 3 1/2	67,40 €
106	ud	CODO 90° H-H GALVANIZADO 3/4	1,38 €
107	ud	CODO 90° H-H GALVANIZADO 3/8	1,49 €
108	ud	CODO 90° H-H GALVANIZADO 4	61,33 €
109	ud	CODO 90° M-H10	4,34 €
110	ud	CODO 90° M-H12	1,95 €
111	ud	CODO 90° M-H15	0,81 €
112	ud	CODO 90° M-H 18	2,06 €
113	ud	CODO 90° M-H 22	3,20 €
114	ud	CODO 90° M-H 28	6,07 €
115	ud	CODO 90° M-H 35	24,83 €
116	ud	CODO 90° M-H 42	35,24 €
117	ud	CODO 90° M-H 54	68,42 €
118	ud	CODO 90° M-H 8	6,29 €
119	ud	CODO 90° M-H GALVANIZADO 1	2,51 €
120	ud	CODO 90° M-H GALVANIZADO 1 1/2	6,75 €
121	ud	CODO 90° M-H GALVANIZADO 1 1/4	5,05 €
122	ud	CODO 90° M-H GALVANIZADO 1/2	1,14 €
123	ud	CODO 90° M-H GALVANIZADO 1/4	2,06 €
124	ud	CODO 90° M-H GALVANIZADO 2	9,73 €
125	ud	CODO 90° M-H GALVANIZADO 2 1/2	29,07 €
126	ud	CODO 90° M-H GALVANIZADO 3	43,36 €
127	ud	CODO 90° M-H GALVANIZADO 3 1/2	64,07 €
128	ud	CODO 90° M-H GALVANIZADO 3/4	1,49 €
129	ud	CODO 90° M-H GALVANIZADO 3/8	1,49 €
130	ud	CODO 90° M-H GALVANIZADO 4	58,35 €
131	ud	CODO LATON HEMBRA 15-1/2	1,38 €
132	ud	CODO LATON HEMBRA 15-3/4	2,51 €
133	ud	CODO LATON HEMBRA 15-3/8	1,60 €
134	ud	CODO LATON HEMBRA 18-1/2	1,60 €
135	ud	CODO LATON HEMBRA 18-3/4	2,41 €

136	ud	CODO LATON HEMBRA 22-1	4,34 €
137	ud	CODO LATON HEMBRA 22-1/2	2,64 €
138	ud	CODO LATON HEMBRA 22-3/4	2,86 €
139	ud	CODO LATON HEMBRA 28-1	5,50 €
140	ud	CODO LATON HEMBRA 28-1 1/4	9,03 €
141	ud	CODO LATON HEMBRA 28-3/4	4,69 €
142	ud	CODO LATON HEMBRA 35-1 1/4	9,38 €
143	ud	CODO LATON HEMBRA 42-1 1/2	14,53 €
144	ud	CODO LATON HEMBRA 54-2	22,77 €
145	ud	CODO LATON HH 1"	4,91 €
146	ud	CODO LATON HH 1/2	1,83 €
147	ud	CODO LATON HH 3/4	2,51 €
148	ud	CODO LATON MACHO 12-1/2	1,72 €
149	ud	CODO LATON MACHO 12-3/8	1,60 €
150	ud	CODO LATON MACHO 18-1/2	2,17 €
151	ud	CODO LATON MACHO 18-3/4	2,64 €
152	ud	CODO LATON MACHO 22-1"	3,09 €
153	ud	CODO LATON MACHO 22-1/2	2,86 €
154	ud	CODO LATON MACHO 22-3/4	2,74 €
155	ud	CODO LATON MACHO 28-1	5,73 €
156	ud	CODO LATON MACHO 35-1 1/4	10,53 €
157	ud	CODO LATON MACHO 54-2	26,77 €
158	ud	CODO LATON MH 1"	5,05 €
159	ud	CODO LATON MH 1"	8,47 €
160	ud	CODO LATON MH 1/2	1,83 €
161	ud	CODO LATON MH 1/2	3,20 €
162	ud	CODO LATON MH 2"	18,30 €
163	ud	CODO LATON MH 3/4	2,98 €
164	ud	CODO LATON MH 3/4	5,15 €
165	ud	CRUZ LATON 1	7,79 €
166	ud	CRUZ LATON 1/2	3,43 €
167	ud	CRUZ LATON 3/4	4,91 €
168	ud	CRUZ LATON SOLDAR DE 18	4,23 €
169	ud	CRUZ LATON SOLDAR DE 22	6,18 €
170	ud	CRUZ LATON SOLDAR DE 28	9,73 €
171	ud	CURVA 45° H-H 10	5,60 €
172	ud	CURVA 45° H-H 12	3,43 €
173	ud	CURVA 45° H-H 15	0,92 €
174	ud	CURVA 45° H-H 18	2,29 €
175	ud	CURVA 45° H-H 22	2,74 €
176	ud	CURVA 45° H-H 28	4,91 €
177	ud	CURVA 45° H-H 35	18,30 €
178	ud	CURVA 45° H-H 42	32,26 €
179	ud	CURVA 45° H-H 54	59,16 €
180	ud	CURVA 45° M-H 10	6,41 €
181	ud	CURVA 45° M-H 12	2,41 €
182	ud	CURVA 45° M-H 15	0,68 €

183	ud	CURVA 45° M-H 18	2,41 €
184	ud	CURVA 45° M-H 22	2,29 €
185	ud	CURVA 45° M-H 28	5,15 €
186	ud	CURVA 45° M-H 35	20,14 €
187	ud	CURVA 45° M-H 42	35,35 €
188	ud	CURVA 45° M-H 54	59,16 €
189	ud	CURVA 90° H-H RADIO LARGO 10	2,06 €
190	ud	CURVA 90° H-H RADIO LARGO 12	0,81 €
191	ud	CURVA 90° H-H RADIO LARGO 15	0,68 €
192	ud	CURVA 90° H-H RADIO LARGO 18	1,14 €
193	ud	CURVA 90° H-H RADIO LARGO 22	1,83 €
194	ud	CURVA 90° H-H RADIO LARGO 28	3,66 €
195	ud	CURVA 90° H-H RADIO LARGO 35	12,94 €
196	ud	CURVA 90° H-H RADIO LARGO 42	17,85 €
197	ud	CURVA 90° H-H RADIO LARGO 54	50,46 €
198	ud	CURVA 90° H-H RADIO LARGO 6	5,15 €
199	ud	CURVA 90° H-H RADIO LARGO 8	5,83 €
200	ud	CURVA 90° M-H RADIO LARGO 22	2,74 €
201	ud	CURVA 90° M-H RADIO LARGO 28	7,79 €
202	ud	CURVA 90° M-H RADIO LARGO 35	23,56 €
203	ud	CURVA 90° M-H RADIO LARGO 42	35,35 €
204	ud	CURVA 90° M-H RADIO LARGO 54	65,91 €
205	ud	CURVA DESVIACION H-H 22	22,88 €
206	ud	CURVA DESVIACION M-H 12	11,33 €
207	ud	CURVA DESVIACION M-H 15	5,60 €
208	ud	CURVA DESVIACION M-H 18	13,85 €
209	ud	CURVA DESVIACION M-H 22	19,34 €
210	ud	CURVA LATON HH 1"	9,84 €
211	ud	CURVA LATON HH 1/2	3,88 €
212	ud	CURVA LATON HH 3/4	5,95 €
213	ud	ENLACE ACODADO HEMBRA 15-1/2	2,41 €
214	ud	ENLACE ACODADO HEMBRA 18-1/2	4,01 €
215	ud	ENLACE ACODADO MACHO 15-1/2	4,69 €
216	ud	ENLACE ACODADO MACHO 18-1/2	7,32 €
217	ud	ENLACE ACODADO MACHO 18-3/4	7,32 €
218	ud	ENLACE ACODADO MACHO 22-1	7,56 €
219	ud	ENLACE ACODADO MACHO 22-3/4	7,56 €
220	ud	ENLACE ACODADO MACHO 28-1	13,15 €
221	ud	ENLACE ACODADO MACHO 35-1 1/4	29,28 €
222	ud	ENLACE HEMBRA 15-1/2	4,34 €
223	ud	ENLACE HEMBRA 18-1/2	4,34 €
224	ud	ENLACE HEMBRA 18-3/4	5,38 €
225	ud	ENLACE HEMBRA 22-1	7,43 €
226	ud	ENLACE HEMBRA 22-3/4	5,83 €
227	ud	ENLACE HEMBRA 28-1	11,09 €
228	ud	ENLACE HEMBRA 35-1 1/4	14,53 €
229	ud	ENLACE HEMBRA 42-1 1/2	22,88 €

230	ud	ENLACE HEMBRA 54-2	35,57 €
231	ud	ENLACE MACHO 15-1/2	3,88 €
232	ud	ENLACE MACHO 15-3/4	3,88 €
233	ud	ENLACE MACHO 18-1/2	3,88 €
234	ud	ENLACE MACHO 18-3/4	5,50 €
235	ud	ENLACE MACHO 22-1	7,56 €
236	ud	ENLACE MACHO 22-3/4	6,41 €
237	ud	ENLACE MACHO 28-1	10,06 €
238	ud	ENLACE MACHO 35-1 1/4	14,88 €
239	ud	ENLACE MACHO 42-1 1/2	22,77 €
240	ud	ENLACE MACHO 54-2	38,44 €
241	ud	ENTRONQUE ROSCA HEMBRA 12-1/2	0,92 €
242	ud	ENTRONQUE ROSCA HEMBRA 12-3/8	0,68 €
243	ud	ENTRONQUE ROSCA HEMBRA 15-1/2	0,92 €
244	ud	ENTRONQUE ROSCA HEMBRA 15-3/4	1,38 €
245	ud	ENTRONQUE ROSCA HEMBRA 15-3/8	0,68 €
246	ud	ENTRONQUE ROSCA HEMBRA 18-1/2	1,03 €
247	ud	ENTRONQUE ROSCA HEMBRA 18-3/4	1,38 €
248	ud	ENTRONQUE ROSCA HEMBRA 22-1	2,29 €
249	ud	ENTRONQUE ROSCA HEMBRA 22-1/2	1,38 €
250	ud	ENTRONQUE ROSCA HEMBRA 22-3/4	1,49 €
251	ud	ENTRONQUE ROSCA HEMBRA 28-1	2,64 €
252	ud	ENTRONQUE ROSCA HEMBRA 28-1 1/4	2,64 €
253	ud	ENTRONQUE ROSCA HEMBRA 28-3/4	2,51 €
254	ud	ENTRONQUE ROSCA HEMBRA 35-1 1/4	5,26 €
255	ud	ENTRONQUE ROSCA HEMBRA 42-1 1/2	8,92 €
256	ud	ENTRONQUE ROSCA HEMBRA 54-2	13,15 €
257	ud	ENTRONQUE ROSCA MACHO 12-1/2	0,92 €
258	ud	ENTRONQUE ROSCA MACHO 15-1/2	0,92 €
259	ud	ENTRONQUE ROSCA MACHO 15-3/4	1,38 €
260	ud	ENTRONQUE ROSCA MACHO 18-1/2	1,14 €
261	ud	ENTRONQUE ROSCA MACHO 18-3/4	1,38 €
262	ud	ENTRONQUE ROSCA MACHO 22-1	2,74 €
263	ud	ENTRONQUE ROSCA MACHO 22-1/2	1,49 €
264	ud	ENTRONQUE ROSCA MACHO 22-3/4	1,60 €
265	ud	ENTRONQUE ROSCA MACHO 28-1	2,51 €
266	ud	ENTRONQUE ROSCA MACHO 28-1 1/4	4,47 €
267	ud	ENTRONQUE ROSCA MACHO 28-3/4	2,86 €
268	ud	ENTRONQUE ROSCA MACHO 35-1 1/2	6,64 €
269	ud	ENTRONQUE ROSCA MACHO 35-1 1/4	4,34 €
270	ud	ENTRONQUE ROSCA MACHO 42-1 1/2	5,95 €
271	ud	ENTRONQUE ROSCA MACHO 42-1 1/4	5,83 €
272	ud	ENTRONQUE ROSCA MACHO 54-2	11,22 €
273	ud	GRIFO CODO ROSCA MANGUERA 1/2	7,43 €
274	ud	GRIFO CODO ROSCA MANGUERA 3/4	14,99 €
275	ud	GRIFO CURVO TURIA 1/2	6,07 €
276	ud	JUNTA GOMA 1/2	0,11 €

277	ud	JUNTA GOMA 3/4	0,11 €
278	ud	JUNTA GOMA 3/8	0,11 €
279	ud	JUNTA PLANA 1 1/2	0,23 €
280	ud	JUNTA PLANA 1 1/4	0,23 €
281	ud	JUNTA PLANA 1/2	0,23 €
282	ud	JUNTA PLANA 1/2	0,23 €
283	ud	JUNTA PLANA 2"	0,23 €
284	ud	JUNTA PLANA 3/4	0,11 €
285	ud	JUNTA PLANA 3/8	0,11 €
286	ud	LLAVE ESFERA SOLDAR PALANCA 12	7,79 €
287	ud	LLAVE ESFERA SOLDAR PALANCA 15	6,97 €
288	ud	LLAVE ESFERA SOLDAR PALANCA 18	6,97 €
289	ud	LLAVE ESFERA SOLDAR PALANCA 22	9,84 €
290	ud	LLAVE ESFERA SOLDAR PALANCA 28	14,18 €
291	ud	LLAVE ESFERA SOLDAR PALANCA 35	25,41 €
292	ud	MACHON GALVANIZADO 1	1,60 €
293	ud	MACHON GALVANIZADO 1 1/2	3,88 €
294	ud	MACHON GALVANIZADO 1 1/4	3,09 €
295	ud	MACHON GALVANIZADO 1/2	1,03 €
296	ud	MACHON GALVANIZADO 1/4	1,95 €
297	ud	MACHON GALVANIZADO 2	6,29 €
298	ud	MACHON GALVANIZADO 2 1/2	17,62 €
299	ud	MACHON GALVANIZADO 3	27,46 €
300	ud	MACHON GALVANIZADO 3 1/2	40,85 €
301	ud	MACHON GALVANIZADO 3/4	1,14 €
302	ud	MACHON GALVANIZADO 3/8	1,72 €
303	ud	MACHON GALVANIZADO 4	51,14 €
304	ud	MACHON LATON 1	2,51 €
305	ud	MACHON LATON 1 1/2	4,47 €
306	ud	MACHON LATON 1 1/4	4,01 €
307	ud	MACHON LATON 1/2	0,68 €
308	ud	MACHON LATON 2	8,81 €
309	ud	MACHON LATON 2 1/2	15,33 €
310	ud	MACHON LATON 3	22,77 €
311	ud	MACHON LATON 3/4	1,38 €
312	ud	MACHON LATON REDUC. 1-1/2	1,95 €
313	ud	MACHON LATON REDUC. 1-3/4	2,17 €
314	ud	MACHON LATON REDUC. 1 1/2-1	4,69 €
315	ud	MACHON LATON REDUC. 1 1/2-1 1/4	5,26 €
316	ud	MACHON LATON REDUC. 1 1/2-1/2	4,47 €
317	ud	MACHON LATON REDUC. 1 1/2-3/4	4,34 €
318	ud	MACHON LATON REDUC. 1 1/4-1	3,32 €
319	ud	MACHON LATON REDUC. 1 1/4-1/2	2,98 €
320	ud	MACHON LATON REDUC. 1 1/4-3/4	3,09 €
321	ud	MACHON LATON REDUC. 2-1 1/2	7,43 €
322	ud	MACHON LATON REDUC. 2-1 1/4	6,97 €
323	ud	MACHON LATON REDUC. 2-1/2	6,87 €

324	ud	MACHON LATON REDUC. 2-1/2	7,21 €
325	ud	MACHON LATON REDUC. 2-3/4	6,75 €
326	ud	MACHON LATON REDUC. 2 1/2-2	16,03 €
327	ud	MACHON LATON REDUC. 3-2	22,20 €
328	ud	MACHON LATON REDUC. 3-21/2	22,88 €
329	ud	MACHON LATON REDUC. 3/4-1/2	1,26 €
330	ud	MACHON LATON REDUC. 4-2 1/2	57,88 €
331	ud	MACHON LATON REDUC. 4-3	62,70 €
332	ud	MANGUITO ELECTROLITICO 1	5,26 €
333	ud	MANGUITO ELECTROLITICO 1 1/2	24,72 €
334	ud	MANGUITO ELECTROLITICO 1 1/4	18,87 €
335	ud	MANGUITO ELECTROLITICO 1/2	2,06 €
336	ud	MANGUITO ELECTROLITICO 2	41,18 €
337	ud	MANGUITO ELECTROLITICO 2 1/2	72,88 €
338	ud	MANGUITO ELECTROLITICO 3	100,34 €
339	ud	MANGUITO ELECTROLITICO 3/4	3,88 €
340	ud	MANGUITO LATON 1 1/2	6,75 €
341	ud	MANGUITO LATON 1"	3,09 €
342	ud	MANGUITO LATON 1/2	1,26 €
343	ud	MANGUITO LATON 3/4	2,06 €
344	ud	MANGUITO LATON 3/8	1,03 €
345	ud	MANGUITOS H-H15	0,23 €
346	ud	MANGUITOS H-H18	0,45 €
347	ud	MANGUITOS H-H 22	0,81 €
348	ud	MANGUITOS H-H 28	2,29 €
349	ud	MANGUITOS H-H 35	5,95 €
350	ud	MANGUITOS H-H 42	11,79 €
351	ud	MANGUITOS H-H 54	19,90 €
352	ud	MANGUITO ROSCA DCHA GALV. 1	1,49 €
353	ud	MANGUITO ROSCA DCHA GALV. 1 1/2	3,88 €
354	ud	MANGUITO ROSCA DCHA GALV. 1 1/4	2,86 €
355	ud	MANGUITO ROSCA DCHA GALV. 1/2	0,92 €
356	ud	MANGUITO ROSCA DCHA GALV. 1/4	1,49 €
357	ud	MANGUITO ROSCA DCHA GALV. 2	6,41 €
358	ud	MANGUITO ROSCA DCHA GALV. 2 1/2	20,36 €
359	ud	MANGUITO ROSCA DCHA GALV. 3	26,43 €
360	ud	MANGUITO ROSCA DCHA GALV. 3 1/2	59,26 €
361	ud	MANGUITO ROSCA DCHA GALV. 3/4	1,14 €
362	ud	MANGUITO ROSCA DCHA GALV. 3/8	1,38 €
363	ud	MANGUITO ROSCA DCHA GALV. 4	53,89 €
364	ud	RACOR LOCO CODO 18-1/2	2,17 €
365	ud	RACOR LOCO HEMBRA 12-1/2 PLANO	1,26 €
366	ud	RACOR LOCO HEMBRA 15-1/2	1,26 €
367	ud	RACOR LOCO HEMBRA 15-1/2 PLANO	1,26 €
368	ud	RACOR LOCO HEMBRA 15-3/4	2,17 €
369	ud	RACOR LOCO HEMBRA 18-1/2	1,49 €
370	ud	RACOR LOCO HEMBRA 18-1/2 PLANO	1,49 €

371	ud	RACOR LOCO HEMBRA 18-3/4	1,95 €
372	ud	RACOR LOCO HEMBRA 22-1	3,55 €
373	ud	RACOR LOCO HEMBRA 22-3/4	2,17 €
374	ud	RACOR LOCO HEMBRA 22-3/4 PLANO	2,17 €
375	ud	RACOR LOCO HEMBRA 28-1	4,01 €
376	ud	RACOR LOCO HEMBRA 28-3/4	4,69 €
377	ud	RACOR MARSELLA 1	2,29 €
378	ud	RACOR MARSELLA 3/4	1,26 €
379	ud	REDUCION HEXAGONAL 1-1/2	1,83 €
380	ud	REDUCION HEXAGONAL 1-3/4	1,38 €
381	ud	REDUCION HEXAGONAL 1 1/2-1	5,15 €
382	ud	REDUCION HEXAGONAL 1 1/2-1 1/	3,66 €
383	ud	REDUCION HEXAGONAL 1 1/2-1/2	5,73 €
384	ud	REDUCION HEXAGONAL 1 1/2-3/4	5,60 €
385	ud	REDUCION HEXAGONAL 1 1/4-1	3,09 €
386	ud	REDUCION HEXAGONAL 1 1/4-1/2	3,77 €
387	ud	REDUCION HEXAGONAL 1 1/4-3/4	3,66 €
388	ud	REDUCION HEXAGONAL 2-1	9,26 €
389	ud	REDUCION HEXAGONAL 2-1 1/2	6,18 €
390	ud	REDUCION HEXAGONAL 2-1 1/4	8,58 €
391	ud	REDUCION HEXAGONAL 2-1/2	9,73 €
392	ud	REDUCION HEXAGONAL 3/4-1/2	0,92 €
393	ud	SELLADOR TUBERIAS C/ TEFLON KF	14,07 €
394	ud	TAPON HEMBRA GALVANIZADO 1	1,83 €
395	ud	TAPON HEMBRA GALVANIZADO 1 1/2	4,01 €
396	ud	TAPON HEMBRA GALVANIZADO 1 1/4	3,43 €
397	ud	TAPON HEMBRA GALVANIZADO 1/2"	1,14 €
398	ud	TAPON HEMBRA GALVANIZADO 2	6,52 €
399	ud	TAPON HEMBRA GALVANIZADO 2 1/2	15,45 €
400	ud	TAPON HEMBRA GALVANIZADO 3	17,51 €
401	ud	TAPON HEMBRA GALVANIZADO 3 1/2	25,29 €
402	ud	TAPON HEMBRA GALVANIZADO 3/4	1,49 €
403	ud	TAPON HEMBRA GALVANIZADO 4	29,18 €
404	ud	TAPON LATON MACHO 1"	1,60 €
405	ud	TAPON LATON MACHO 1/2	0,58 €
406	ud	TAPON LATON MACHO 1/2"	0,58 €
407	ud	TAPON LATON MACHO 3/4	0,92 €
408	ud	TAPON MACHON GALVANIZADO 1	1,38 €
409	ud	TAPON MACHON GALVANIZADO 1 1/2	2,86 €
410	ud	TAPON MACHON GALVANIZADO 1 1/4	2,06 €
411	ud	TAPON MACHON GALVANIZADO 1/2"	0,81 €
412	ud	TAPON MACHON GALVANIZADO 2	4,34 €
413	ud	TAPON MACHON GALVANIZADO 2 1/2	11,66 €
414	ud	TAPON MACHON GALVANIZADO 3	14,88 €
415	ud	TAPON MACHON GALVANIZADO 3 1/2	21,28 €
416	ud	TAPON MACHON GALVANIZADO 3/4	1,03 €
417	ud	TAPON MACHON GALVANIZADO 4	24,60 €

418	ud	TE DE LATON 18-1/2	2,17 €
419	ud	TE DE LATON 18-3/4	3,55 €
420	ud	TE DE LATON 22-1	5,38 €
421	ud	TE DE LATON 22-1/2	3,77 €
422	ud	TE DE LATON 22-3/4	4,34 €
423	ud	TE DE LATON 28-1	7,56 €
424	ud	TE DE LATON 28-3/4	9,49 €
425	ud	TE DE LATON 35-1 1/4	12,70 €
426	ud	TE DE LATON 42-1 1/2	19,80 €
427	ud	TE DE LATON 54-2	31,34 €
428	ud	TE HEMBRAS IGUALES 90° 1	3,09 €
429	ud	TE HEMBRAS IGUALES 90° 1 1/2	7,66 €
430	ud	TE HEMBRAS IGUALES 90° 1 1/4	5,83 €
431	ud	TE HEMBRAS IGUALES 90° 1/2	1,38 €
432	ud	TE HEMBRAS IGUALES 90° 1/4	2,64 €
433	ud	TE HEMBRAS IGUALES 90° 2	11,66 €
434	ud	TE HEMBRAS IGUALES 90° 2 1/2	36,94 €
435	ud	TE HEMBRAS IGUALES 90° 3	43,36 €
436	ud	TE HEMBRAS IGUALES 90° 3 1/2	85,81 €
437	ud	TE HEMBRAS IGUALES 90° 3/4	1,95 €
438	ud	TE HEMBRAS IGUALES 90° 3/8	2,06 €
439	ud	TE HEMBRAS IGUALES 90° 4	78,03 €
440	ud	TE H-H-H- 18	1,95 €
441	ud	TE H-H-H- 22	3,43 €
442	ud	TE H-H-H- 28	7,66 €
443	ud	TE H-H-H- 35	23,69 €
444	ud	TE H-H-H- 42	45,65 €
445	ud	TE H-H-H- 54	75,51 €
446	ud	TE LATON 1"	6,07 €
447	ud	TE LATON 1/2	2,41 €
448	ud	TE LATON 2"	25,17 €
449	ud	TE LATON 3/4	3,32 €
450	ud	TEFLON EN HILO (100 m)	8,47 €
451	ud	TEFLON EN HILO (150 m)	14,07 €
452	ud	TUERCA DE UNION LATON HH 1"	9,38 €
453	ud	TUERCA DE UNION LATON HH 1/2	4,47 €
454	ud	TUERCA DE UNION LATON HH 2"	22,08 €
455	ud	TUERCA DE UNION LATON HH 3/4	6,97 €
456	ud	TUERCA DE UNION LATON MH 1	9,73 €
457	ud	TUERCA DE UNION LATON MH 1/2	4,47 €
458	ud	TUERCA DE UNION LATON MH 3/4	7,32 €
459	ud	TUERCA UNION H GALV. 1	8,00 €
460	ud	TUERCA UNION H GALV. 1 1/2	14,31 €
461	ud	TUERCA UNION H GALV. 1 1/4	11,09 €
462	ud	TUERCA UNION H GALV. 1/2	5,38 €
463	ud	TUERCA UNION H GALV. 2	20,14 €
464	ud	TUERCA UNION H GALV. 2 1/2	50,68 €

465	ud	TUERCA UNION H GALV. 3 1/2	124,71 €
466	ud	TUERCA UNION H GALV. 3/4	6,64 €
467	ud	TUERCA UNION H GALV. 3/4	74,59 €
468	ud	TUERCA UNION H GALV. 4	144,05 €
469	ud	VALVULA COMPUERTA LATON 1	8,58 €
470	ud	VALVULA COMPUERTA LATON 1 1/2	16,81 €
471	ud	VALVULA COMPUERTA LATON 1 1/4	13,04 €
472	ud	VALVULA COMPUERTA LATON 1/2	5,95 €
473	ud	VALVULA COMPUERTA LATON 2	24,72 €
474	ud	VALVULA COMPUERTA LATON 2 1/2	50,56 €
475	ud	VALVULA COMPUERTA LATON 3	64,99 €
476	ud	VALVULA COMPUERTA LATON 3/4	6,87 €
477	ud	VALVULA COMPUERTA LATON 3/8	3,20 €
478	ud	VALVULA COMPUERTA LATON 4	120,13 €
479	ud	VALVULA SERIE TAJO 2000 1 1/2"	33,41 €
480	ud	VALVULA SERIE TAJO 2000 1 1/4"	21,39 €
481	ud	VALVULA SERIE TAJO 2000 1"	13,96 €
482	ud	VALVULA SERIE TAJO 2000 1/2"	6,41 €
483	ud	VALVULA SERIE TAJO 2000 2 1/2"	87,64 €
484	ud	VALVULA SERIE TAJO 2000 2"	49,08 €
485	ud	VALVULA SERIE TAJO 2000 3"	130,20 €
486	ud	VALVULA SERIE TAJO 2000 3/4"	9,26 €
487	ud	VALVULA SERIE TAJO 2000 4"	233,62 €
488	ud	VALVULA SOLDAR MARIPOSA DE 12	7,89 €
489	ud	VALVULA SOLDAR MARIPOSA DE 15	6,97 €
490	ud	VALVULA SOLDAR MARIPOSA DE 18	6,97 €
491	ud	VALVULA SOLDAR MARIPOSA DE 22	9,96 €
492	ud	VALVULA SOLDAR MARIPOSA DE 28	14,31 €
493	ud	VALVULA TER PALANCA DE 2 1/2"	125,39 €
494	ud	VALVULA TRETEN.A CLAPETA 1	12,81 €
495	ud	VALVULA TRETEN.A CLAPETA 1 1/2	25,17 €
496	ud	VALVULA TRETEN.A CLAPETA 1 1/4	19,80 €
497	ud	VALVULA TRETEN.A CLAPETA 1/2	7,21 €
498	ud	VALVULA TRETEN.A CLAPETA 2	36,39 €
499	ud	VALVULA TRETEN.A CLAPETA 2 1/2	66,81 €
500	ud	VALVULA TRETEN.A CLAPETA 3	86,72 €
501	ud	VALVULA TRETEN.A CLAPETA 3/4	8,58 €
502	ud	VALVULA TRETEN.A CLAPETA 4"	164,64 €
503	ud	ARMARIO PARA CONTADOR DE AGUA PEQUEÑO	61,81 €
504	ud	ARMARIO PARA CONTADOR DE AGUA MEDIANO	66,55 €
505	ud	ARMARIO PARA CONTADOR DE AGUA GRANDE	103,91 €

3. ORDENANZA NÚMERO 10. TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

Artículo Sexto. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija según el siguiente detalle:

	CONCEPTO	CUOTA (euros)
A	Alta voluntaria	7,52
B	Alta de Oficio	7,52
C	Cambio de titularidad	7,52
D	Licencia de animales peligrosos	37,59
E	Incineración de animales	32,42

4. ORDENANZA NÚMERO 12. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

TARIFAS:

Núm.	Tipo de local	Euros
1	Por vivienda	36,50
2	Hoteles de más de 24 camas	608,34
3	Supermercados con superficie de venta superior a los 1000 m ²	912,52
4	Supermercados con superficie de venta entre 500 y 1000 m ²	608,34
5	Comercios de alimentación	242,15
6	Establecimientos de hostelería (cafeterías, restaurantes, bares, hostales y pensiones)	182,51
7	Cines, teatros y salas de fiesta	304,16
8	Resto de locales comerciales	117,77
9	Despachos profesionales	117,77
10	Mínimo por local comercial	36,50

La tarifa número 10, "mínimo por local comercial", se aplicará a todos aquellos establecimientos o locales en los que no se ejerce ninguna actividad empresarial, profesional o artística de cualquier clase y disponga de licencia de primera ocupación.

5. ORDENANZA NÚMERO 13. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indican a continuación:

Artículo 5.º- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determina por aplicación de la siguiente Tarifa:

	Euros
Sepultura perpetua (99 años)	1.344,20
Sepultura temporal (10 años)	206,80
Enterramiento	517,00
Reducción de restos 1ª vez	328,83

I.- Artículo 7

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las propias tarifas de esta Ordenanza, que son las siguientes:

Reducción de restos restantes veces	117,44
Traslado de restos 1º vez	328,83
Traslado de restos restantes veces	117,44
Estancia en Tanatorio/día	216,63
Deposito en cámara frigorífica/ día	19,58

6. ORDENANZA NÚMERO 16. TASA DERECHOS DE EXAMEN.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

Artículo Quinto. Cuota Tributaria.

La cuota se establece en función de la categoría de las pruebas a desarrollar. Se distinguen las siguientes categorías:

- Categoría Primera: Grupo o Nivel A o plaza con retribución equivalente.
- Categoría Segunda: Grupo o Nivel B o plaza con retribución equivalente.
- Categoría Tercera: Grupo o Nivel C o plaza con retribución equivalente.

d) Categoría Cuarta: Grupo o nivel D o plaza con retribución equivalente.

e) Categoría Quinta: Grupo o nivel E o plaza con retribución equivalente.

Por cada solicitud se establece la siguiente cuota tributaria:

Categoría	Euros
Primera	32,38
Segunda	24,29
Tercera	16,18
Cuarta	12,18
Quinta	8,10

7. ORDENANZA NÚMERO 24. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Modificación del artículo sexto, quedando redactado como se indica a continuación:

Artículo Sexto. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. Base Imponible.- Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

Se tomará como base para fijar la presente tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una sola categoría de calles.

2. Cuota Tributaria.- La cuantía de la Tasa regulada por esta ordenanza es de 2,60 euros mes y por metro cuadrado.

3. Cuando la ocupación comprenda plazos inferiores a un mes, si tuviera lugar durante 15 días o

menos, se abonará la mitad de la cuota que corresponda a una mensualidad; y si excediera de 15 días, se abonará el importe de la cuota mensual íntegra.

8. ORDENANZA NÚMERO 27. TASA POR COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 7, PRIMERO. Modificación de las tarifas por instalación de puestos en el mercado semanal según el siguiente detalle:

Artículo Séptimo. Cuota Tributaria.

Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

- Por instalación de cada puesto de venta en el mercado semanal, previa reserva, con 6 metros lineales y con profundidad máxima de 3 metros, la cantidad de 206,80 euros por trimestre.

9. ORDENANZA NÚMERO 30. TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS.

Modificación del artículo sexto, quedando redactado como se indica a continuación:

Artículo Sexto.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa será la siguiente:

- Garajes públicos, comunidades y talleres: 43,31 euros.
- Garajes particulares con reserva aparcamiento: 17,38 euros.
- Garajes particulares sin reserva aparcamiento: 8,10 euros.
- Placa homologada: 21,46 euros.

10. ORDENANZA NÚMERO 34. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

Artículo 7

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

Núm.	Concepto	Importe en euros
1	Elaboración de informes de accidentes de tráfico y otros, por parte de la Policía Local a instancia de las entidades aseguradoras, particulares y letrados que los representen. Por informe	33,76
2	Tramitación de expedientes de prórroga de licencias de obra mayor	112,54
3	Tramitación de expedientes de prórroga de licencias de obra menor	33,76
4	Adquisición y/o duplicado tarjeta usuario BICIUDAD	3,10
5	Adquisición y/o duplicado tarjeta CIUDADANO o cualquier otra tarjeta municipal que expida este Ayuntamiento.	3,10
6	Duplicado Tarjeta BIBLIOTECA MUNICIPAL	3,10
7A	Expedientes de cambio de titular de licencias de apertura de local inferior a 100 m ²	129,25
7B	Expedientes de cambio de titular de licencias de apertura de local superior a 100 m ²	258,50

8	Servicio de Ventanilla Única (por cada documento que se envíe por el servicio de ventanilla única)	tarifas postales vigentes en el servicio de correos
9	Diligencia de Compulsa	0,20
10	Servicio de fotocopiadora (cada fotocopia)	0,10
11	Servicio de fax	0,60 la primera hoja y 0,20 cada hoja adicional
12	Inscripción Registro Parejas de Hecho	51,70
13	Certificaciones catastrales del Punto de Información Catastral. Titulares de Tarjeta Ciudadano	
13.A	Certificaciones literales. Por unidad urbana o rústica	4,15 documento más 4,15 bien inmueble (urbana) o parcela (rústica)
13.B	Certificaciones Descriptivas y Gráficas. Por unidad urbana o rústica	16,05 documento, y si además se incorporan, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (linderos) la cuantía se incrementa en 4,00
13.C	Certificaciones negativas de bienes	0
14	Certificaciones catastrales del Punto de Información Catastral. No Titulares de Tarjeta Ciudadano	
14.A	Certificaciones literales. Por Unidad urbana o rústica	4,50 documento mas 4,50 bien inmueble (urbana) o parcela (rústica)
14.B	Certificaciones Descriptivas y Gráficas. Por unidad urbana o rústica	17,70 documento, y si además se incorporan, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (linderos) la cuantía se incrementa en 4,50 inmueble
14.C	Certificaciones negativas de bienes	0

11. ORDENANZA NÚMERO 39. TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

Artículo 5

La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

A	Lunes a Viernes	129,66
B	Sábados hasta 15 horas	129,66
C	Sábados desde 15 horas	186,12

12. ORDENANZA NÚMERO 40. TASA PRESTACIÓN SERVICIO PÚBLICO DE VIAJEROS A TRAVÉS DE AUTOBÚS URBANO EN AZUQUECA DE HENARES.

Modificación del artículo cuarto quedando redactado como se indica a continuación:

I.- Artículo 4:

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

TARIFAS

1.- ORDINARIAS:

- Billete sencillo: 0,65 euros.
- Bono 10 viajes: 4,55 euros.

c) Bono 10 viajes joven (menor 25 años): 3,25 euros.

d) Bono 10 viajes estudiante universitario: 3,25 euros.

e) Bono 10 viajes minusválidos: 3,25 euros.

2.- ABONOS MENSUALES:

a) General: 11,60 euros.

b) Estudiante y joven (menores de 25 años): 7,70 euros.

c) Minusválido: 7,70 euros.

d) Adquisición: 3,10 euros.

El uso del abono mensual es ilimitado en número de veces a ser utilizado.

3.- TITULARES DE LA TARJETA CERO:

a) Minusválidos con porcentaje de minusvalía igual o superior al 65%: 0 euros.

b) Mayores de 65 años: 0 euros.

c) Jubilados: 0 euros.

d) Discapacitados intelectuales: 0 euros.

e) Adquisición tarjeta cero: 3,10 euros.

13. ORDENANZA NÚMERO 45. TASA POR AC-TUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

VI - Cuota

Artículo 6. Tarifas

1. TARIFA GENERAL:

TARIFA	M ² SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA
A	0-100	129,25 €
B	101-200	258,50 €
C	201-500	517,00 €
D	501-1000	723,80 €
E	1.001-2.000	1.861,20 €
F	2.001-5.000	3.102,00 €
G	5.001-10.000	5.170,00 €
H	>10.001	6.721,00 €

2. RECARGOS TARIFA GENERAL:

2.A. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

TARIFA	M ² SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA GENERAL	RECARGO	IMPORTE TARIFA 2A
A2A	0-100	129,25 €	15%	148,64 €
B2A	101-200	258,50 €	15%	297,28 €
C2A	201-500	517,00 €	15%	594,55 €
D2A	501-1000	723,80 €	15%	832,37 €
E2A	1.001-2.000	1.861,20 €	15%	2.140,38 €
F2A	2.001-5.000	3.102,00 €	15%	3.567,30 €
G2A	5.001-10.000	5.170,00 €	15%	5.945,50 €
H2A	>10.001	6.721,00 €	15%	7.729,15 €

2.B. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

TARIFA	M ² SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA GENERAL	RECARGO	IMPORTE TARIFA 2B
A2B	0-100	129,25 €	15%	148,64 €
B2B	101-200	258,50 €	15%	297,28 €
C2B	201-500	517,00 €	15%	594,55 €
D2B	501-1.000	723,80 €	15%	832,37 €

E2B	1.001-2.000	1.861,20 €	15%	2.140,38 €
F2B	2.001-5.000	3.102,00 €	15%	3.567,30 €
G2B	5.001-10.000	5.170,00 €	15%	5.945,50 €
H2B	>10.001	6.721,00 €	15%	7.729,15 €

2.C. AUTORIZACIÓN CONJUNTA (ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA).

TARIFA	M ² SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA GENERAL	RECARGO	IMPORTE TARIFA 2C
A2C	0-100	129,25 €	30%	168,03 €
B2C	101-200	258,50 €	30%	336,05 €
C2C	201-500	517,00 €	30%	672,10 €
D2C	501-1.000	723,80 €	30%	940,94 €
E2C	1.001-2.000	1.861,20 €	30%	2.419,56 €
F2C	2.001-5.000	3.102,00 €	30%	4.032,60 €
G2C	5.001-10.000	5.170,00 €	30%	6.721,00 €
H2C	>10.001	6.721,00 €	30%	8.737,30 €

3. ACTIVIDADES RECREATIVAS PRIVADAS.

Actividades recreativas, culturales o de ocio de carácter privado, que de forma continuada en el tiempo, se lleven a cabo en los locales destinados a uso comercial o terciario como uso compatible en plantas bajas de edificios de uso residencial multifamiliar (Actividades reguladas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Recreativas Privadas).

3	TARIFA ÚNICA	5,15 €
---	--------------	--------

B.- DEROGACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

Número	Ordenanza Fiscal
33	Tasa por prestación del servicio para conciliar la vida familiar y laboral de las mujeres ("proyecto kanguras")

Azuqueca de Henares, 28 de diciembre de 2012.– El Alcalde, PD El 2.º Tte. de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

EATIM de Gualda

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2012

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

6156

el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18/4/1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 27/10/2012 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2012, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2012

	INGRESOS	
1	Impuestos directos	5.000,00

	INGRESOS	
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas y otros ingresos	29.000,00
4	Transferencias corrientes	62.000,00
5	Ingresos patrimoniales	600,00
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	19.200,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL INGRESOS	116.800,00
	GASTOS	
1	Gastos de personal	15.500,00
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	48.800,00
3	Gastos financieros	5.300,00
4	Transferencias corrientes	19.000,00
6	Inversiones reales	23.500,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	4.700,00
	TOTAL GASTOS	116.800,00

II) PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO PARA 2012

A) Funcionarios Secretario Interventor: 1

Según lo dispuesto en el artículo 172.1 del citado RDL, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-

administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Gualda a 17 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa Presidenta, M.^a Ángeles Remon Fernández.